

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

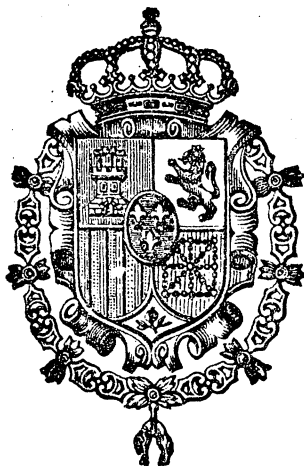
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden disponiendo que el Mayordomo Mayor de Palacio se encargue del Real Cadáver del Infante D. Fernando para conducirlo á la estación del Norte de San Sebastián.

Orden de la comitiva para la conducción del cadáver del Serenísimo Sr. Infante D. Fernando á la estación del Norte desde San Sebastián.

Real orden disponiendo que el sábado 5 del corriente se celebre una Misa de Gloria en la iglesia parroquial de San Sebastián el antiguo, presente el cadáver de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Fernando.

Real decreto nombrando Oficial Letrado del Consejo de Estado á D. Pedro Pérez Díaz.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales decretos aprobatorios de los pliegos de condiciones con arreglo á los que han de celebrarse las subastas de víveres para los corrigidos en las prisiones de Chinčila, Burgos y Puerto de Santa María.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de Marina para que adquiriera directamente dos calderas para los torpedos Halcón y Habana.

Real orden concediendo al Maquinista mayor de la Armada D. Celestino Luque la Cruz de primera clase del Mérito naval, pensionada.

Otra concediendo la Cruz de tercera clase del Mérito naval, pensionada, al Auditor de la Armada D. Fernando González, y la de segunda clase de la misma orden, también pensionada, al Auditor de segunda clase D. Miguel Sánchez Jiménez.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Real orden disponiendo que el alcohol desnaturalizado procedente de fábricas autorizadas para su elaboración,

está exento del pago del impuesto de consumos, ni podrá ser objeto de recargo alguno municipal.

Otra resolutoria de un expediente promovido por los Síndicos del gremio de paquetería de esta Corte solicitando se reforme el epígrafe núm. 7, clase 8.ª de la tarifa 1.ª de industrial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobatoria del Petitorio y la Tarifa farmacéutica oficiales, redactados é impresos por la Real Academia de Medicina.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto sustituyendo el nombre de Fitografía ó Botánica descriptiva, que actualmente lleva esta asignatura en la Facultad de Ciencias, por el de Fitografía y Geografía Botánica.

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á condonación de multas impuestas á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte.

Otras disponiendo se ejecuten por administración las obras de carreteras que se expresan.

Administración central:

ESTADO.—Consulado de España en Oporto.—Relación de los individuos inscritos en este Consulado que se hallan sujetos á la responsabilidad del servicio militar.

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Junio último.

Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.—Subasta para contratar la adquisición de cuatro coches de ambulancia y otros efectos.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 23 de los créditos clasificados por esta Junta.

Resolviendo que el crédito núm. 6, de la relación núm. 12, pase á figurar en la clase 1.ª del segundo grupo, art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamientos de pagos y entrega de los valores que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincia de Burgos).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de Cátedras.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Huelva.—Subasta de acopios para conservación de carreteras.

Gobierno civil de la provincia de Lugo.—Hojas de aprecio de unas fincas que han de ser expropiadas en términos del Ayuntamiento de Sober para construir la carretera de Castro Caldelas á Monforte.

Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.—Convocando á los que aspiren á dar validez á los estudios que se cursan en esta Escuela.

Universidad de Zaragoza.—Agregando al anuncio de vacantes de Escuelas publicado en la GACETA de 28 Junio último, la de niñas, vacante en Linares (Teruel).

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Benavente.—Subasta de las obras de nueva planta de un edificio con destino á Escuela de niños.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía anónima Cargaderos de Mineral.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de Palacio me comunica el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos me participa con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica en este día lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con profundo sentimiento participo á V. E. que S. A. R. el Infante D. Fernando ha fallecido á las siete y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha á consecuencia de la meningitis que venía sufriendo.»

Lo que de orden de S. M. tengo el sentimiento de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 4 de Agosto de 1905. — P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiendo fallecido S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Fernando á las siete y cincuenta y

cinco de la mañana de hoy, S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que, en mi calidad de su Mayordomo Mayor, me encargue del Real Cadáver para conducirlo en el día de mañana á la estación del Norte, de esta capital, y desde allí al Escorial, por el tren de las quince y seis, entregándolo, con las formalidades y ceremonias de práctica, en el Real Panteón de San Lorenzo.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que por los respectivos Ministerios lo haga saber á los Sres. Gobernadores de Guipúzcoa y de Madrid, á la parte eclesiástica á quien corresponda, y á los Generales Jefes del sexto y del primer Cuerpos de Ejército, para que se cubra por las tropas la carrera por donde ha de pasar la comitiva, y para que se hagan al Real Cadáver, tanto en esta capital como en El Escorial, los honores que corresponden á su elevada jerarquía.

Palacio de San Sebastián 4 de Agosto de 1905. — P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros, tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1905.

El Subsecretario.
Pablo Cruz.

Excmo. Sr. Ministro de

Orden de la comitiva que para la conducción del cadáver del Sermo. Sr. Infante D. Fernando, saldrá á la una y media de la tarde del día 5 de Agosto de 1905 de la Iglesia parroquial de San Sebastián el antiguo, hacia la estación del Norte, para ser conducido al Panteón del Real Sitio de San Lorenzo:

Piquete de la Guardia civil.
Empleados de la Real Casa y Caballerizas.

Cruz y Clero parroquiales.
Gentilshombres de Casa y Boca.
Mayordomo de semana.
Batidores.
Coche de Palacio con el Real Cadáver (á sus costados un Caballerizo de Campo, Autoridad militar correspondiente y Jefe de Escolta).

Escolta Real.
Presidencia.
Fuerza militar.
El Gobierno, Corporaciones y Autoridades se hallarán á las doce y media en la estación para recibir y despedir el Real Cadáver.

El Delegado del Ministro de Gracia y Justicia, como Notario Mayor del Reino, se hallará en El Escorial para presenciar el enterramiento y levantar el acta correspondiente.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha dice á esta Presidencia el Mayordomo Mayor de SS. MM. lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) me ordena poner en conocimiento de V. E., para la asistencia del Gobierno, que el sábado, 5 del corriente, á las diez y media de la mañana, tendrá lugar una Misa de Gloria en la Iglesia parroquial de San Sebastián el antiguo, presente el cadáver de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Fernando.

S. M. me ordena igualmente invitar, por el digno conducto de V. E., á este religioso acto, á los Senadores y Diputados que se hallen presentes en esta capital, así como á los altos funcionarios y Generales empleados en servicio activo, é igualmente al Gobernador civil de la provincia, Diputación provincial, Ayuntamiento, Audiencia, Juzgado de primera instancia y otras Cor-

poraciones del Estado y Autoridades que V. E. estime procedente.—De uniforme de media gala.

San Sebastián 4 de Agosto de 1905.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Lo que de Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1905.

El Subsecretario,
Pablo Cruz.

Excmo. Sr. Ministro de

REAL DECRETO

Con arreglo á lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 11 y 12 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 5 de Abril último,

Vengo en nombrar Oficial letrado, de ascenso, del expresado Consejo, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, á D. Pedro Pérez Díaz.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Declaradas desiertas por falta de licitadores las cinco subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la prisión de Chinchilla y su enfermería, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones con arreglo al cual se celebrará nueva subasta del expresado suministro; pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín González de la Peña.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las tres subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la prisión de Burgos y su enfermería, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones con arreglo al cual se celebrará nueva subasta del expresado suministro; pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín González de la Peña.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las cuatro subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la prisión del Puerto de Santa María y su enfermería, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones con arreglo al cual se celebrará nueva subasta del expresado suministro; pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín González de la Peña.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros; con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que adquiriera directamente de la Casa Yarrow una caldera de su patente para el torpedero *Halcón*, por el precio de 2.900 libras; y otra caldera de la Casa Thonyeroff para el torpedero *Habana*, valorada en 1.300 libras.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase, Inspector regional de Aduanas de Cataluña, á D. Juan San Martín de Santiago, Administrador de la Aduana de Barcelona, con la misma categoría.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Barcelona, en comisión, hasta que el interesado reúna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Carlos López Llasera, segundo Jefe de la misma Aduana, con la de Jefe de Administración de cuarta clase, en comisión.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, en comisión, hasta que el interesado reúna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pascual Die y Burgues, Jefe de la Sección Central de la Renta del alcohol en la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, en comisión.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Vengo en nombrar Jefe de la Sección Central de la Renta del alcohol en la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Celestino Oliveros y Roselló, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de la Aduana de Alicante.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El nombre, como signo distintivo de las cosas, tiene la más alta importancia en el concierto social, y esa importancia sube de punto cuando de la denominación de una asignatura se trata, porque la inexactitud ó impropiedad de aquél puede inducir á error sobre el concepto, extensión y límites de la misma.

La denominación que con arreglo al Real decreto de 4 de Agosto de 1900 lleva en la Facultad de Ciencias la enseñanza de Fitografía ó Botánica descriptiva es impropia, ya por redundante, ya por no hacer referencia á un orden entero de conocimientos comprendidos en ella. Debe, pues, ser sustituida por la de Fitografía y Geografía botánica, más conforme al contenido de esta asignatura.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 3 de Agosto de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Andrés Mellado.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, y á propuesta del Ministro del ramo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se sustituye el nombre de Fitografía ó Botánica descriptiva, que actualmente lleva esta asignatura en la Facultad de Ciencias, por el de Fitografía y Geografía botánica, que llevará en adelante.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Andrés Mellado.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Centro Consultivo de la Armada el expediente promovido en virtud de la comunicación oficial núm. 616 de 11 de Mayo último, en la que el Comandante general de la División Naval de Instrucción hace presente los buenos servicios prestados por el Maquinista mayor de la Armada, embarcado en el crucero *Princesa de Asturias*, D. Celestino Luque, dicho Centro, en sesión de 11 del actual, lo evacua como sigue:

«Excmo. Sr.: Al dar cuenta el Comandante del crucero *Princesa de Asturias* al Comandante general de la División Naval de Instrucción del resultado de las pruebas de máquinas practicadas por el buque de su mando los días 17, 19, 24 y 25 del mes de Octubre último, ante la Junta permanente, expone los relevantes méritos contraídos por el Maquinista mayor de primera clase D. Celestino Luque desde su embarco en dicho crucero, imprimiendo tal actividad á los trabajos, que en reducido tiempo, trabajando día y noche, había logrado que el buque alcanzara un andar de 17'50 millas, y al terminar las referidas pruebas, en las que, como es natural, se sometieron las máquinas á trabajos forzados, éstas se encontraban en tan buen estado, que sin inconveniente de ninguna clase pudo el buque continuar prestando sus servicios.

Para llegar á tan satisfactorio resultado hubo de hacer un recorrido general á las máquinas, consiguiéndose el más perfecto ajustaje de todas ellas, mejorar el vacío de los condensadores y efectuar las demás reparaciones y refuerzos necesarios hasta conseguir que en el día estén las máquinas en mejores condiciones de funcionamiento y conservación que al empezar el buque á navegar.

Por los trabajos expuestos, que al detalle se mencionan en la comunicación del Comandante del *Princesa*, y teniendo además en cuenta sus anteriores informes considera dicho Jefe dignos de recompensa los brillantes servicios prestados por este Oficial maquinista, y el Comandante general de la División Naval de Instrucción lo conceptúa también merecedor por todos conceptos de recompensa, tanto como premio á su laboriosidad, celo é inteligencia en el cumplimiento de sus deberes, cuanto para que, al par que de estímulo para él, sirva de ejemplo á los demás de su clase.

Pasado este expediente á informe de la Inspección general de Ingenieros, manifiesta que examinados los antecedentes de dicho Oficial maquinista, se ha podido comprobar que en los distintos buques en que prestó servicio mereció muy buena concepción, no sólo por sus conocimientos profesionales, sino también por el celo, vigilancia y solicitud, de que dió constantes pruebas, llegando uno de sus Comandantes á considerarle como uno de los mejores Oficiales maquinistas que posee la Armada; y la Dirección del Personal opina que los méritos contraídos por el Oficial de referencia con motivo de las reparaciones de las máquinas y calderas del *Princesa de Asturias* están comprendidos en el punto 7.º del art. 20 del vigente reglamento de recompensas de 1.º de Abril de 1891.

Y de conformidad con la expresada Dirección, el Centro, por unanimidad, acordó consultar á V. E. que pudiera concederse al citado Maquinista mayor la Cruz de primera clase del Mérito naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, aconsejará á S. M. lo que mejor estime.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1905.

MIGUEL VILLANUEVA

Sr. Director del Personal de este Ministerio.
Sres. Presidente del Centro Consultivo de la Armada; Comandante general de la División Naval de Instrucción; Inspector general de Ingenieros de la Armada, é Intendente general de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta hecha por esa Dirección, en cumplimiento á la Real orden de este Ministerio fecha 17 del actual;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta el dictamen del Centro Consultivo, se ha dignado conceder la Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta su ascenso al empleo inmediato, al Auditor de la Armada D. Fernando González Maroto, y la de segunda clase de la misma Orden y distintivo, también pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta su ascenso, al Teniente Auditor de segunda clase de la Armada D. Miguel Sánchez Jiménez, en recompensa a

mérito contraído por su obra titulada *Manual de legislación sobre pesca marítima*, y estar comprendido en el punto 1.º del art. 20 del reglamento de recompensas en tiempo de paz de 1.º de Abril de 1891.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1905.

MIGUEL VILLANUEVA

Sr. Director del Personal de este Ministerio.

Sres. Presidente del Centro Consultivo de la Armada; Asesor general de la Armada, é Intendente general de este Ministerio.

DICTAMEN DEL CENTRO CONSULTIVO QUE SE CITA

«Excmo. Sr.: El Centro, de acuerdo con las razones y fundamentos que se exponen en la ponencia de los Vocales señores Sostoa y Spottorno, azordó por unanimidad consultar á V. E. que pudiera concederse á los autores de la obra denominada *Manual de legislación sobre pesca marítima*, Auditor de la Armada D. Fernando González Maroto, y Teniente Auditor de segunda D. Miguel Sánchez y Jiménez, el auxilio que solicitan como comprendidos en el punto A de la Real orden de 8 de Mayo de 1886, y que por ello procede sea declarada de suma utilidad en la Marina, y publicarla con arreglo al punto E de la mencionada soberana disposición, cuyo auxilio deberá entregárseles cuando exista crédito para ello; y que atendiendo al relevante mérito contraído por los citados Jefes, pudiera otorgárseles como recompensa Cruces del Mérito naval con distintivo blanco, de las clases correspondientes á sus respectivos empleos y pensionadas con el 10 por 100 del sueldo asignado á las mismas hasta el ascenso al inmediato, por hallarse comprendidos en el punto 1.º del art. 20 del reglamento de recompensas en tiempo de paz de 1.º de Abril de 1891.

V. E., no obstante, aconsejará á S. M. lo que mejor estime. Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Presidente, Ricardo Fernández.—Rubricado.»

Ponencia á que se hace referencia.

El Auditor de la Armada D. Fernando González y Maroto y el Teniente Auditor de segunda clase D. Miguel Sánchez y Jiménez han presentado el manuscrito de una obra original titulada *Manual de legislación sobre pesca marítima*, solicitando la declaración de utilidad de la misma en la Marina, el auxilio preciso para imprimirla, con sujeción al presupuesto que acompañan, y la recompensa que por el trabajo realizado deba concedérseles, si es que á ello se les considera acreedores.

Dos Vocales ponentes de este Centro Consultivo han examinado con prolija atención dicho trabajo, primero de los de su clase, que si es publicado llenará el vacío que hoy existe en esta parte tan interesante de la legislación del ramo.

Digno de merecida loa es que los autores apliquen el tiempo que les deja libre el desempeño de los importantes cargos que en la Armada ejercen á realizar una labor penosa y difícil en extremo, y casi imposible para una sola persona, por lo mucho que han tenido que compulsar, anotar y examinar con verdadero cuidado; y acreedores se hacen por ello al disfrute de recompensa que premie el útil trabajo prestado, máxime cuando, como ocurre en el presente caso, procura indudable utilidad y revela en sus autores inteligencia y mérito nada comunes.

El Manual de que se trata comprende tres partes. En la primera se insertan literalmente cuantas disposiciones de generalidad concernientes á la pesca marítima rigen hoy en España dictadas desde el año 1750 hasta el 1904 inclusive, las cuales tienen evidente importancia por ser su texto de obligatorio cumplimiento.

En la segunda, que con verdadera propiedad puede llamarse *Diccionario de la legislación sobre pesca marítima*, se extraen con fidelidad todas las disposiciones insertas en la primera parte por el mismo orden que en ésta aparece.

Y la tercera está constituida por un índice cronológico en el que se observa que la obra juzgada en este informe contiene cuatrocientas treinta disposiciones denominadas Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Ordenaciones, Tratados, Acuerdos internacionales, etc., etc., etc.

Las apuntadas resoluciones se agrupan en 75 conceptos, demostrando los autores el concienzudo estudio por ellos hecho de la legislación especial del ramo de pesca marítima y el profundo conocimiento que de la misma tienen.

Para seleccionar las 430 resoluciones que forman el *Diccionario*, han de haberse examinado con exquisita diligencia por los autores las GACETAS DE MADRID, las *Colecciones legislativas de España y de la Armada*, los *Anuarios de la Comisión permanente de pesca de 1868 y 1869*, las *Memorias sobre la industria y legislación de pesca de los años 1870 á 1884 inclusive*, la *Revista de pesca marítima (1885 á 1901)* y otras distintas obras que sería fatigoso enumerar, que forman el caos de nuestra legislación, tan difícil de conocer por lo mismo que es inmenso, y que contienen interesantes y vigentes preceptos relativos á la pesca en el mar.

Sólo esta labor asombra y revela una inteligencia y una constancia dignas de todo encomio, y los Vocales ponentes no titubean en afirmarlo así, máxime cuando para no incurrir en lamentables omisiones ni aumentar tampoco innecesariamente el cúmulo enorme de disposiciones que forman la legislación vigente en la materia, han sometido los autores su trabajo de examen y revisión de las citadas fuentes á un inteligente y severo análisis, sin el cual no hubieran podido, seguramente, dar cima á la obra proyectada.

Lo anteriormente expuesto revela cuán meritoria es, á juicio de los que suscriben esta ponencia, la labor llevada á cabo por los señores González Maroto y Sánchez Jiménez, y patentiza el verdadero servicio que ha de prestar la publicación de la obra, única en su clase, de que dichos señores son autores, pues habrá de ser consultada con éxito y utilidad, no sólo por los funcionarios de Marina, sino por cuantos se dedican á la industria pesquera del mar.

Por ello, los Vocales ponentes, conformes con la nota de la Dirección general del Personal de este Ministerio, entienden que el libro objeto de este informe ha de proporcionar gran utilidad, y más todavía en la ocasión presente, por la importancia y desarrollo que en España ha adquirido la pesca en el mar.

También ha de ofrecer la aludida publicación el gran beneficio de poder servir de provechosa base para reformar la legislación sobre pesca, presentando un proyecto de ley que tanta falta hace sea votado por las Cortes.

No concluirán los Vocales que suscriben este dictamen sin hacer notar que en la redacción de la obra demuestran los autores conocimiento perfecto del derecho vigente en nuestro país al incluir en ella todas las disposiciones que, sin ser dictadas por el Ministerio de Marina, se relacionan con la pesca marítima.

Por todo lo expuesto, los Vocales ponentes opinan que la

obra denominada *Manual de legislación sobre pesca marítima*, original del Auditor D. Fernando González y Maroto y del Teniente Auditor de segunda clase D. Miguel Sánchez y Jiménez, ambos de la Armada, se halla comprendida en el punto A de la Real orden de 8 de Mayo de 1886, y que por ello procede sea declarada de suma utilidad en la Marina; conceder á los autores el auxilio que solicitan para publicarla, con arreglo al punto E de la mencionada soberana disposición, auxilio que les será entregado cuando exista crédito para ello, y que atendiendo al relevante mérito contraído por los Jefes nombrados, se les otorgue como recompensa Cruces del Mérito naval con distintivo blanco, de las clases correspondientes á sus respectivos empleos y pensionadas con el 10 por 100 del sueldo asignado á las mismas hasta el ascenso al inmediato, por hallarse comprendidos en el punto 1.º del art. 20 del reglamento de recompensas de 1.º de Abril de 1891.

El Centro, no obstante, acordará lo que estime más acertado.

Madrid 16 de Mayo de 1905.—Enrique Sostoa.—Rubricado. Juan Spottorno.—Rubricado.—Es copia.»

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia deducida ante este Ministerio por D. Nicolás de Mateos, Consejero Gerente de la Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol, establecida en esta Corte, solicitando que se dicte una disposición que recuerde á los Ayuntamientos y arrendatarios del impuesto de consumos: primero, que el alcohol desnaturalizado está exento del pago del citado impuesto á su entrada en las poblaciones, con arreglo al art. 5.º del vigente reglamento de consumos; segundo, que de conformidad con el art. 4.º del reglamento de alcoholes de 7 de Septiembre de 1904, no podrá ser objeto el alcohol desnaturalizado de recargo alguno en las tarifas municipales de consumos que sean aprobadas con posterioridad á la fecha de dicho reglamento; y tercero, que los Ayuntamientos que tengan comprendida en sus tarifas la citada especie de alcohol desnaturalizado deben suprimirla:

Resultando que el Sr. Mateos alega en su instancia que habiendo llegado el momento de dar á la circulación los productos obtenidos en la fábrica establecida en Vinaroz por la Compañía de que es Gerente, son precisas las disposiciones que solicita para evitar los perjuicios á que pueda dar lugar la introducción del alcohol desnaturalizado en los poblados donde aún no conocen el citado producto:

Considerando que el art. 5.º del reglamento de consumos vigente, al tratar de la exacción del impuesto, refiérese exclusivamente al *consumo personal* de alcoholes; y como los desnaturalizados, dada la preparación á que se les somete y usos á que se les aplica, de notoria especialidad, que excluye su consumo en cualquier otro menester, no se hallan comprendidos en la expresión que determina concretamente su aplicación, dado que lo de *consumo personal* supone siempre la potabilidad del líquido designado:

Considerando que el art. 27 del propio reglamento, en el párrafo 2.º de su caso 4.º, declara también exentos del impuesto de consumos á los alcoholes que excedan de 60º centesimales, y por el párrafo 3.º del art. 87 del reglamento de alcoholes se exige á los producidos en las fábricas especiales de desnaturalización una graduación mínima de 88º centesimales:

Considerando, por tanto, que la ley de 19 de Julio de 1904, al dejar subsistente, en su art. 1.º, los cupos señalados á los alcoholes en el vigente reglamento del impuesto de consumos, no pudo en manera alguna referirse á los alcoholes desnaturalizados:

Considerando que el art. 4.º del reglamento provisional para la administración de la renta del alcohol de 7 de Agosto de 1904 establece que los alcoholes no podrán ser objeto de recargos provinciales ni municipales, ni aun en el concepto de gastos de administración ó recaudación;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer:

1.º Que el alcohol desnaturalizado procedente de fábricas autorizadas para su elaboración que circule legalmente, está exento del pago del impuesto de consumos al ser introducido en las poblaciones; y

2.º Que no podrá ser objeto dicho alcohol desnaturalizado de recargo alguno municipal en las tarifas que tengan establecidas los Municipios para la exacción del impuesto de consumos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por los Síndicos y clasificadores del gremio de vende-

dores al por menor de mercería y paquetería de esta Corte en solicitud de que se reforme el epígrafe número 7, clase 8.ª, de la tarifa 1.ª de industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que, previa instancia de los Síndicos y clasificadores del gremio de mercería y paquetería de esta Corte, y de acuerdo con los informes favorables de la Inspección provincial, propone la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas que para evitar dudas se redacte el epígrafe 7 de la clase 8.ª, tarifa 1.ª, de la Contribución industrial en la siguiente forma: «Establecimientos para la venta al por menor de los artículos de mercería, paquetería, cintas, sedas, hilos, botones, cinturones, entredoses, puntillas, bordados, corsés de tejidos de hilo ó algodón, botonaduras de nácar y de metal ordinario, bolsillos, adornos propios de cabeza y, en pequeñas cantidades, adornos para prendas de señora, corbatas de algodón ó borra de seda, cuyo precio no exceda de 1'50 pesetas, tijeras y demás objetos análogos.»

De acuerdo con la misma Dirección, y con remisión de los antecedentes, ha consultado V. E. sobre la modificación propuesta el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que comparada la nueva redacción propuesta para el epígrafe de que se trata con la que tiene en las tarifas hoy vigentes, la modificación se limita á incluir de modo expreso entre los artículos para cuya venta se consideran autorizados los establecimientos de mercería ó paquetería, los cinturones, entredoses, bolsillos, adornos propios de cabeza y adornos para prendas de señora, con la salvedad de que se vendan en pequeñas cantidades:

Considerando que por ser ese el alcance de la modificación propuesta, debe entenderse que ésta es de forma y no de fondo, encaminada á puntualizar, evitando dudas, y no á autorizar para la venta de objetos que no estuvieran ya dentro del concepto de que se trata, puesto que todos los artículos enumerados en el anterior fundamento vienen constituyendo materia del tráfico á que se dedican los establecimientos de mercería, en consonancia con la índole de su comercio, que comprende los objetos de ese valor con aplicación frecuente para el adorno de otros más costosos ó de cualquier otro modo con cierto carácter de accesorios, y al amparo todo ello del epígrafe hoy vigente, que comprendiendo la multiplicidad de objetos que constituyen el de estas tiendas, después de enumerar algunos, concluye abarcando los demás análogos, en cuya expresión general entran los otros que ahora van á enumerarse expresamente:

Considerando, en corroboración de lo dicho, y en cuanto á los entredoses y adornos para prendas de señora, que sobre ser evidente su analogía de naturaleza y destino con otros artículos enumerados en el texto vigente, se observa que, salvo los conceptos aplicables á los encajes finos extranjeros en la tarifa 1.ª, ó á las encajeras en la tarifa 4.ª, no hay ningún otro que comprenda especialmente la venta al por menor de dicho artículo, lo cual revela, de acuerdo con la práctica, el indudable propósito de comprender tal tráfico en el epígrafe de que se trata, y autorizar para ello á los establecimientos de mercería ó paquetería:

Considerando, en cuanto á los cinturones y bolsillos y á los adornos propios de cabeza, que siendo objeto especial de los epígrafes 6 y 13, respectivamente, de la misma clase 8.ª, tarifa 1.ª, es incuestionable el derecho, según el art. 17 del reglamento de la contribución industrial, tienen los dueños de establecimientos de mercería para vender aquellos artículos sin aumento de cuota, explicándose por ello que así venga sucediendo;

El Consejo opina que procede dar al epígrafe de que se trata la redacción propuesta por la Dirección general.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el Preparatorio y la Tarifa farmacéuticas oficiales, redactados é impresos por la Real Academia de Medicina, en armonía con la séptima edición de la *Farmacopea Española*.

en virtud de lo dispuesto en los estatutos de dicha Corporación y en los artículos 30 y 32 de las vigentes Ordenanzas de Farmacia; siendo la voluntad de S. M. que los indicados trabajos se publiquen á la posible brevedad, y que sea obligatoria su adquisición y observancia para todos los Farmacéuticos en ejercicio, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 41 de las mencionadas Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Declarada desierta, en oposición libre, por el Tribunal correspondiente, la Cátedra de *Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio* de la Escuela Superior de Comercio de Valencia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie de nuevo en el mismo turno, de conformidad con las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 30 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid la Cátedra de *Lengua inglesa*,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie de nuevo á oposición libre, por no haberse posesionado el que se nombró para la misma, de conformidad con las disposiciones del art. 12 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y con el 35 del de 22 de Agosto del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 30 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declaradas desiertas en las oposiciones libres celebradas por el Tribunal correspondiente las Cátedras de *Economía política y Legislación mercantil* de las Secciones de Estudios elementales de Comercio de los Institutos de Gijón y Santander, y vacante la de igual clase de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, que corresponde, como aquéllas, al mismo turno;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien las tres plazas á oposición libre, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 30 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declaradas desiertas por el Tribunal correspondiente en las oposiciones celebradas las Cátedras de *Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales* de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, y de la Sección de *Estudios elementales de Comercio* del Instituto de Gijón;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien de nuevo á oposición, de conformidad con las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 30 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición libre la Cátedra de *Aritmética, Álgebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros* de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 10 y 12 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 30 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición libre la Cátedra de *Lengua francesa* de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, de conformidad con lo preceptuado en el ar-

tículo 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y en el 35 del de 22 de Agosto del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 30 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición entre Auxiliares la Cátedra de *Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales*, de la Sección de Estudios Elementales de Comercio del Instituto de Canarias, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 10, 11 y 12 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 30 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de León á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo de la inutilización de la máquina número 1.661 del tren núm. 20, el día 18 de Junio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 6 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de León á causa de la inutilización de la máquina número 1.661 del tren núm. 20, línea de Palencia á la Coruña, el día 19 de Junio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 26 de Enero del corriente año.

Según la denuncia del Ingeniero Jefe de la quinta División de ferrocarriles, la máquina se inutilizó por haberse calentado un collar excéntrico á causa de faltarle engrase, por descuido del maquinista, á quien, dice dicho Jefe, había castigado la Compañía.

Como consecuencia de la avería, el tren estuvo detenido una hora veintitrés minutos; y en virtud de todo ello, proponía el repetido Jefe que se multase á la Compañía en la cantidad de 500 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, dice, como siempre, que el caso debe considerarse fortuito, y, por lo tanto, que no ha incurrido en responsabilidad.

La Comisión provincial informó que debía imponerse la multa; el Gobernador la impuso, y la Compañía solicita la condonación.

La Compañía recurre, como siempre, al argumento de que el caso es fortuito; pero no lo demuestra, que es precisamente lo que necesitaba hacer para quedar exenta de responsabilidad.

Además, no se armoniza el que considere el caso fortuito y, sin embargo, castigue al maquinista, lo que no puede significar más sino que, á su juicio, es culpable.

La responsabilidad de la Compañía, por la falta de su agente, es indudable, y en tal concepto acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de León á causa de la inutilización de la máquina núm. 1.661 del tren número 20 de la línea de Palencia á la Coruña el día 19 de Junio de 1904 y consecuencias de dicha avería.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1905.

VÁDILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á la condonación de una multa de 1.500 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Palencia con motivo del descarrilamiento de una máquina y dos vagones, ocurrido el 29 de Agosto de 1903 en la estación de Paredes, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 6 de Mayo de 1905 se dió cuenta

del expediente relativo á la condonación de una multa de 1.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Palencia á causa del descarrilamiento de la máquina y dos vagones de un tren de mercancías en la estación de Paredes, línea de la Coruña á Palencia, hecho ocurrido el día 29 de Agosto de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 25 de Febrero del corriente año.

Según la denuncia del Jefe de la octava División de ferrocarriles, al pasar el tren especial de mercancías D-S. núm. 1 por el cambio de vía de salida de la mencionada estación, descarrilaron la máquina, el tender y dos vagones á causa de hallarse el aparato del cambio en condiciones anormales por haberse separado del cojinete el tornillo de sujeción del talón.

Añade dicho Jefe que las consecuencias del accidente que interceptó la vía fueron retrasar en tres horas catorce minutos, dos horas veintisiete minutos y tres horas cincuenta y ocho minutos, respectivamente, los trenes correos núm. 16 mixto, núm. 25 y mixto número 420, y que la responsabilidad del mismo es imputable á los servicios de Explotación, Vía y Obras.

Como correctivo á la Compañía, proponía se la multase en 1.500 pesetas, suma de tres multas que aplicaba á cada uno de los tres retrasos.

El Gobernador impuso la multa de 1.500 pesetas, pero sin oír á la Compañía ni á la Comisión provincial, y la Compañía acudió en alzada contra dicha providencia, que acordó la Superioridad por faltar en el expediente ambos requisitos iguales.

Devuelto éste al Gobernador, oyó las explicaciones de la Compañía, reducidas á manifestar que, en efecto, lo ocurrido era imputable á descuidos de sus agentes; pero que no alcanzaba á ella responsabilidad alguna por no existir omisiones ni deficiencias de su parte, y que no debía imponérsele tres correctivos por una sola causa.

La Comisión provincial propuso la aplicación de la multa, y el Gobernador la impuso, solicitando la interesada su condonación.

El Negociado dice que el accidente fué originado por torpeza ó descuido de los agentes de la Compañía, y se debe, por lo tanto, exigir á ésta responsabilidad; y que la cuantía de la multa se ha determinado atendiendo, no sólo á la importancia del accidente, sino á sus consecuencias, que fueron retrasar considerablemente otros trenes; razones por las cuales opina que no debe condonarse.

Hay conformidad entre la Dirección y la Compañía respecto á las causas del accidente y á la culpabilidad de los empleados de la segunda, puesto que ella misma dice haberlos castigado.

También la hay acerca de los retrasos de consideración que aquél produjo en los trenes, y los puntos de discrepancia quedan reducidos: 1.º, á que, según la Compañía, habiendo sido sólo una la causa que produjo los tres retrasos, no se le debe aplicar un correctivo por cada uno de ellos; y 2.º, á que no existiendo de su parte omisiones ó deficiencias, la responsabilidad es únicamente de sus empleados.

A lo primero, cabe contestar que los descuidos que afectan á la seguridad personal deben castigarse severamente, por las fatales consecuencias que pueden tener, y sólo por este concepto estaría justificada la multa y su cuantía; y á lo segundo, que siendo indiscutible la responsabilidad á las Compañías por faltas ó descuidos de sus agentes, huelga hacer más consideraciones sobre este particular.

La Sección acordó, pues, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 1.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Palencia á causa del descarrilamiento de la máquina y dos vagones del tren de mercancías D. S. núm. 1, ocurrido en la estación de Paredes línea de la Coruña á Palencia, el día 29 de Agosto de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho Consejo y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el dictamen se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1905.

VÁDILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras de explanación del trozo tercero de la carretera de Lucena á Estepa por Loja, provincia de Córdoba, por su importe de ejecución material, que asciende á la cantidad de 27.435 pesetas 83 céntimos, con car-

ge al crédito extraordinario de seis millones de pesetas concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y ejecución inmediata. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se ejecuten por el sistema de administración las obras de explanación de la carretera de Bujalance á Pedro Abad, provincia de Córdoba, por su importe de ejecución material, que asciende á la cantidad de 21.266'75 pesetas, con cargo al crédito extraordinario de seis millones de pesetas concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se ejecuten por el sistema de administración las explanaciones del trozo tercero de la carretera de Jerez á Algeciras, en su sección de Alcalá á Algeciras, provincia de Cádiz, por su importe de ejecución material, que asciende á la cantidad de 61.978 pesetas

81 céntimos, y con cargo al crédito extraordinario de seis millones de pesetas concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se ejecuten por el sistema de administración las explanaciones del trozo cuarto de la sección de Villamartín á Ubrique, correspondiente á la carretera de Cabezas de San Juan á Ubrique, provincia de Cádiz, por su importe de ejecución material, que asciende á la cantidad de 39.719 pesetas 86 céntimos, con cargo al crédito extraordinario de seis millones de pesetas concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se ejecuten por el sistema de administración las explanaciones del trozo primero de la sección

de Grazaema á Montejaque, correspondiente á la carretera de El Bosque á la estación de Montejaque, provincia de Cádiz, por su importe de ejecución material, que asciende á la cantidad de 22.187 pesetas 40 céntimos, y con cargo al crédito extraordinario de seis millones de pesetas concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se construyan por el sistema de administración las explanaciones de los cuatro trozos de la sección segunda de la carretera de Cazalla de la Sierra á Lora del Río, provincia de Sevilla, por su importe de ejecución material, que asciende á la cantidad de 82.379 pesetas 92 céntimos, y con cargo al crédito extraordinario de seis millones de pesetas concedido por Real decreto de 20 de Julio último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y ejecución inmediata. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINO CIVIL

Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Junio último.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes á destino civil en dicho concurso, se entenderá rectificada la relación de vacantes adjudicadas que publicó la GACETA del 18 del pasado mes, núm. 199, en la forma siguiente:

Adjudicaciones que se hacen en definitiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASES DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACION al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									Edad	Servicio	Empleo
11	Dirección general de Correos.—Madrid.—De Brunete á Villanueva de la Cañada.....	Ministerio de la Gobernación.....	Peatón	200	Sargento 1.º	Licenciado..	Ultimo lugar...	Saturnino Jiménez del Campo..	56	6	2 - 6
24	Idem.—Ávila.—Muñana	Idem	Cartero	150	Cabo	»	Sin destino	Marcos Hernández Alonso.....	33	14 - 4	»
37	Idem.—Badajoz.—Monasterio..	Idem	Idem	100	Sargento....	Licenciado..	Idem	Ricardo López Fernández.....	31	7	3 - 5
65	Idem.—Barcelona.—Vacarisas..	Idem	Idem	100	Desierto.	»	Idem	Isidro Sangra Codina.....	34	4 - 9	»
82	Idem.—Idem.—De Martorell á la estación.....	Idem	Peatón	550	Soldado....	»	Idem	Pedro Tonda Calvo.....	49	5	2
116	Idem.—Castellón.—Castelfert..	Idem	Cartero	350	Sargento....	Licenciado..	Idem	Miguel Moreno Martínez.....	37	2 - 6	»
133	Idem.—Huelva.—De Manzanilla á Escacena.....	Idem	Peatón	150	Cabo	»	Idem	Lorenzo Castro Bergado.....	31	5 - 7	»
173	Idem.—Oviedo.—Degaña	Idem	Cartero	200	Desierto.	»	Idem	Celestino García Panadés.....	29	3 - 3	»
191	Idem.—Santander.—De la estación de Rozas á Reinosa	Idem	Peatón	400	Soldado....	»	Idem	José Picazo Rubio.....	41	5	»
213	Idem.—Valencia.—Chella.....	Idem	Cartero	100	Idem	»	Idem	Manuel Abella Rodríguez.....	51	4 - 6	»
214	Idem.—Idem.—Navarrés.....	Idem	Idem	100	Idem	»	Idem	Fernando Contreras Muñoz....	27	4	1 - 9
251	Idem.—León.—De Villafranca del Bierzo á Paradacepa.....	Idem	Peatón	450	Idem	»	Idem	José Maeso Domínguez.....	33	7 - 9	»
252	Idem.—Córdoba.—Estación telegráfica de Doña Mencía.....	Idem	Ordenanza tercero.	650	Sargento....	Licenciado..	Idem	Eustaquio Calvo Bermejo.....	42	6 - 1	»
332	Ayuntamiento de Alconchel.—Badajoz.....	Primer Cuerpo de Ejército	2.º auxiliar de Secretaria.....	638'75	Cabo	»	Idem				
361	Real Academia de Medicina de Zaragoza	Quinto ídem.....	Portero.....	375	Soldado....	»	Idem				

Adjudicaciones que han quedado sin efecto.

11	Dirección general de Correos.—Madrid.—De Brunete á Villanueva de la Cañada.....	Ministerio de la Gobernación.....	Peatón	200	Desierto.	»	Idem				
24	Idem.—Ávila.—Muñana	Idem	Cartero	150	Cabo	»	Sin destino	Cipriano Jiménez Martín	33	4 - 7	»
37	Idem.—Badajoz.—Monasterio..	Idem	Idem	100	Soldado....	»	Idem	Manuel Rubiano Marín	34	2 - 1	»
65	Idem.—Barcelona.—Vacarisas..	Idem	Idem	100	Idem	»	Idem	Isidro Sangra Codina.....	34	4 - 9	»
82	Idem.—Idem.—De Martorell á la estación.....	Idem	Peatón	550	Idem	»	Idem	Juan Bonet Torner.....	34	2 - 10	»
116	Idem.—Castellón.—Castelfert..	Idem	Cartero	350	Idem	»	Idem	José Picazo Rubio.....	41	5	»
133	Idem.—Huelva.—De Manzanilla á Escacena.....	Idem	Peatón	150	Idem	»	Idem	Miguel Moreno Martínez.....	49	2 - 8	»
173	Idem.—Oviedo.—Degaña	Idem	Cartero	200	Cabo 1.º	»	Cesante por reforma...	Arturo Ramos González	49	3 - 6	»
191	Idem.—Santander.—De la estación de Rozas á Reinosa	Idem	Peatón	400	Soldado....	»	Sin destino	Ferminio Casado Alonso.....	30	4	»
213	Idem.—Valencia.—Chella.....	Idem	Cartero	100	Desierto.	»	Idem	Celestino García Panadés.....	29	3 - 3	»
214	Idem.—Idem.—Navarrés.....	Idem	Idem	100	Soldado....	»	Idem	Florencio Tejedor Nogal	32	6	2 - 2
215	Idem.—León.—De Villafranca del Bierzo á Paradacepa.....	Idem	Peatón	450	Sargento....	Licenciado..	Idem	Pedro Tonda Calvo	49	5	2
299	Idem.—Córdoba.—Estación telegráfica de Doña Mencía.....	Idem	Ordenanza tercero.	650	Idem	Idem	Idem				
332	Ayuntamiento de Alconchel.—Badajoz.....	Primer Cuerpo de Ejército	2.º auxiliar de Secretaria.....	638'75	Desierto.	»	Idem				
361	Real Academia de Medicina de Zaragoza	Quinto ídem.....	Portero.....	375	Soldado....	»	Idem	Lorenzo Castro Bergado.....	31	5 - 7	»

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR		CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO de familias pobres.		CUANTÍA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		DOTACIÓN TOTAL con las insignias ó honorarios profesionales.	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORÍA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Real.	Oficial.	Que hay.	Que debe haber.	Que tiene.	Que debe tener.							
Salas de Bureba.....	1		448	448	Villacian Peña, Sinforsoso.....	50	100	4.705	1.500	3.000	8	3.ª	Accidentada y escabrosa.....		
Aguas Cándidas (distrito).....			410	410				3.200							
Padrones.....			244	244				2.100							
Hermisilla.....			210	210				2.899							
Cornudilla.....			225	225				1.600							
Rucandio (distrito).....			204	204				2.900							
Vieña.....			201	201											
Agullar.....			261	261											
Quintanillabon.....			143	143											
Vegas (distrito).....			362	362											
Vid de Bureba.....			176	176											
Grisaleña.....			295	295											
CASTROGERIZ															
Castrogeriz y Tabanera.....	2		2.939	2.939	González Nebreda, José.....	80	120	23.265	2.000	4.000	10	2.ª	Llana.—Cada titular 1.000 pesetas.		
Hinestrosa.....			287	287	Varona y Varona, Claudio.....	5	5	2.439		1.020					
Villaguirán de la Puebla.....			242	242				1.871		525					
Arenillas de Río Pisuegra.....			700	700	Panagua, Domingo.....	16	16	5.900	750	2.125	3	5.ª	Llana.....		
Palacios de Río Pisuegra.....			239	239	Carranza Villalazán, Tomás.....	4	4	2.779,51	1.500	300	6	3.ª	Accidentada.....		
Los Balbases, con Valluquera (barrio de Castrogeriz).....			619	619	Santos Ramos, Miguel.....	70	70	9.500	1.000	2.500	9	4.ª	Idem.....		
Castriño de Murga.....			232	232	Mallo Mezquita, José.....	6	6	2.372	1.500	1.000	16	3.ª	Llana.....		
Hontanares.....			610	610				6.700	1.500	750					
Iglesias, con Tamarón.....			630	630	Pampin Alonso, Juan.....	2	2	2.400	750	1.250					
Villaldemiro.....			240	240				2.500	750	2.500					
Iteiro del Castillo.....			427	427	Peleteiro Pascual, Emilio.....	12	12	5.788	2.000	4.450	6	5.ª	Idem.....		
Melgar de Fernamental.....			260	260	Latorre Meléndez, Francisco.....	78	80	31.228,74	2.000	650					
Sanllorente (Palencia).....			726	726	Revuelta Viguera, Francisco.....	6	6	6.974,44	750	3.000					
Padilla de Abajo.....			528	528	Diez de la Lastra, Domingo.....	5	5	4.865	1.000	1.800	16	4.ª	Accidentada.....		
Padilla de Arriba, con Santa María Añanuer.....			218	218	Vacas Martonil, Manuel.....	5	5	1.908	2.000	640					
Valtierra.....			196	196				1.700	1.000	525					
Pampliega, con Villacquirán de los Infantes.....			1.250	1.250	Pérez Prieto, Antonio.....	100	100	22.000	2.000	750	10	2.ª	Idem.—Cada uno 1.000 pesetas.....		
Villazopeque.....			387	387	Mateo Ausin, Mariano.....	6	6	3.400	1.000	840					
Palazuelos de Muñó.....			319	319				5.345	2.000	400					
Pedrosa del Príncipe, Vallbonilla (barrio de Castrogeriz).....			140	140				1.750	1.000	400					
Revilla-Vallegera, con Vallegera.....			605	605	Guerra Escribano, Santiago.....	10	10	2.445	1.000	1.600	80	4.ª	Accidentada.....		
Villamediana.....			619	619	Prieto González, Victorino.....	21	21	8.583	1.000	500	15	4.ª	Llana.....		
Gasamón, con Villasedro.....			184	184				1.500	1.000	500					
Olmillos de Sasamón.....			187	187	Ciancas Sánchez, Julián.....	2	2	1.337	2.000	3.500	16	2.ª	Accidentada.....		
Villasidro.....			1.184	1.184				15.000	2.000	430					
Pedrosa del Páramo.....			584	584	Miguel Rodríguez, Bruno.....	5	5	4.312	1.000	460	8	4.ª	Llana.....		
Valles, con Villodrigo (Palencia).....			170	170				2.700	1.000	290					
Villasandino, con Grijalba.....			255	255	Cruzado del Río, Román.....	5	5	1.620	1.500	1.220	12	3.ª	Idem.....		
Villasantos.....			435	435	Frias Lomelino, Arturo.....	10	10	1.230	750	2.000					
Villaveta, con Castriño Matajudios.....			967	967	Ruiz de la Peña, Pedro.....	40	40	13.035	1.000	1.030	8	4.ª	Accidentada.....		
Villaverde-Mogica, con Belbimbré.....			434	434				3.327	1.000	700					
Barrio. Indego y Villandiego, con Citorres del Páramo.....			244	244	Martinez Illera, Gregorio.....	6	6	1.250	1.000	500	14	4.ª	Accidentada.....		
Castellanos de Castro.....			500	500				2.400	1.000	500					
			120	120	Docio Rubio, Vicente.....	6	6	2.000	1.000	2.600	12	4.ª	Idem.....		
			627	627				5.445	1.000	500					
			130	130				2.129	1.000	1.800					
			130	130				1.417	1.000	1.800					
			2.627	2.627	Ruiz Casaviella, Eulogio.....	182	182	65.151	1.000	3.000	5 a 6	2.ª	Désigual.....		
			672	672	Bravo Arrabal, Salvador.....			4.234	500	300	1	5.ª	Anejo á Lerma.....		
			412	412	Ruiz Casaviella, Eulogio.....	10	10	7.285	750	3.250	8	4.ª	Idem.....		
			800	800	Santos, Eulogio.....	25	25	11.866	1.000	2.500					
			486	486	Moraza, Miguel.....	10	10	4.719	750	2.000					
			444	444	Aparicio, Santiago.....	20	20	5.716	750	2.175	4	5.ª	Cuesta.....		
			404	404	Carazo, Abelardo.....	20	20	4.000	750	2.500					
			386	386	Ibañez, Santos.....	20	20	3.200	1.000	1.500					
			270	270	Blanco, Edelmiro.....	110	110	21.109	750	2.750	3	5.ª	Llana.....		
			1.743	1.743	Mena, Serapio.....	20	20	7.500	250	1.500					
			637	637	Bueno, Victoriano.....	4	4	300	250	1.500	2	5.ª	Idem.....		
			300	300				20	1.000	2.100					
			130	130				750	1.000	2.100					
			884	884	Sanz Pérez, Luis.....	50	50	11.912	1.000	2.100					
			419	419											
			2.627	2.627											
			672	672											
			412	412											
			800	800											
			486	486											
			444	444											
			404	404											
			386	386											
			270	270											
			1.743	1.743											
			637	637											
			300	300											
			130	130											
			884	884											
			419	419											

LERMA

Lerma, con Royales del Agua, Rabé de los Escuderos, Santillán, Santa Cecilia y Revilla Cabriada.....
 Abellanesa, con Iglesia Rúa, Torrecitores y Paules del Agua.....
 Cabanes de Esgueva, con Santibañez de Esgueva.....
 Castriño, con Solarana y Villoviado.....
 Cilleruelo de Abajo, con Bahamon de Esgueva y Granja de Guimara.....
 Cilleruelo de Arriba.....
 Pineda de Trasmonte.....
 Cogollos, con Valdorros.....
 Madrigal del Monte.....
 Cobarrubias.....
 Mahamud.....
 Mazuela, con Olmillo de Muño.....
 Mecerreyes, con.....
 Mazariegos, con.....
 Cuevas de San Clemente.....

	1	1	1.000	12	32	6.041	200	750	3.000	5	5.ª
Villarcayo, con 27 pueblos en dos distritos, y 13 pueblos	1	1	1.000	41	150	46.252:35	500	1.000	2.400	9 a 10	2.ª
Alfoz de Bricia, con Barrio de Bricia, Bricia, Campi- no, Cilleruelo de Bricia, La Lastra, Linares de Bri- cia, Lomas de Villamediana, Montejo de Bricia, Pre- sillas, Valderias y Villamediana	1	1	930	65	7	1.359	»	1.500	»	7	3.ª
Escalada	1	1	287	7	»	»	»	750	»	14	5.ª
Cubillos de Rojo	1	1	211	»	»	»	»	»	»	»	5.ª
Escalada	1	1	211	»	»	»	»	»	»	»	5.ª
Espinosa de los Monteros, con Barcenas, Machorras (Las), Para, Quintana de los Prados y Santa Olalla	2	2	3.872	100	»	41.958:52	750	2.000	3.000	11	2.ª
Junta Traslaloma, con Castro, Obanto, Muga, Villa- ventin, Villalacre, Cubillos, Tobliego, Colina, Las Heras, Lastras de las Heras y Villataras	1	1	1.269	50	»	8.839	1.900	»	3.000	6 y medio	3.ª
Junta de Oteo, con Oteo, Baco, Cabañas de Oteo, Cal- zada, Castresana, Castriaciones, Govantes, Lastras de la Torre, Miga (La), Momediano, Navagos, Papeso- tas, Perex, Quincecos de Suso, Quincecos de Yuso, Reloso, Robledo de Losa, Vesidendes, Villapia y Vi- llavasil	1	1	2.160	20	»	8.206	100	1.000	2.200	20	2.ª
Medina de Pomar, con cuatro pueblos	1	1	2.284	80	»	53.000	999	1.500	2.000	5	3.ª
Merindad de Valdivielso, con Almiñe, Ahedo de Butrón, Artoyo, Colinas, Condado, Dobro, Escobados de A- jo, Escobados de Arriba, Herrera de Valdivielso, Hoz, Huéspedes, Madrid de las Cadecechas, Panizares, Po- blación de Valdivielso, Porquera de Butrón, Puente- arreas, Quecedo, Quintana de Valdivielso, Quinta- nilla de Colina, Santa Olalla, Teatrales de los Mon- tecos, Toba de Valdivielso, Tudanca, Tuolleja, Valde- noreda, Valhermosa y Villalta	1	1	556	10	»	4.678	80	750	580	20	5.ª
Merindad de Castilla la Vieja, con Ciguenza, Abadía Rueta, Andino, Campo, Casillas, Escanduso, Esca- ño, Fresnedo, Hocina, Horna, Incinillas, Miñón, Mo- zares, Otedo, Quintana de Rueda, Quintanilla, Re- molino, Salazar, Santa Cruz, Torne, Tuvilla, Villa- canes, Villacomparada, Villalain, Villamezán, Villa- nueva y Visjueces	2	2	1.099	25	»	15.088:58	200	1.000	3.500	8	4.ª
Merindad de Montija, con Villasanté, Aguera, Baranda, Bárceña, Barcenillas, Cercedo, Cuestabado, Edesa, Gayangos, Loma, Montecillo, Noceo, Quintanahe- do, Quintanilla P., Quintanilla-Sopena, Reuilla, Sampelayo y Villalazara	2	2	2.876	19	»	17.781:85	225	1.000	2.400	9	2.ª
Merindad de Sotosevas, con Cueva San Bernabé, Ahedo-Linares, Baecenillas, Bedón, Butrera, Cogri- llos, Cornejo, Entrambosrios, Linares, Nela, Orni- llastra, Ornilatorre, Ornilayuso, Parte, Pereda, Quintanilla R., Quintanilla-Sotoseva, Quintanilla Valdevodres, Quiricedo, Reboliar, Redondo, Sobre- peña, Vallejo, Villabascos y Villamartin	1	1	2.000	36 a	40	»	400	1.500	4.250	13	3.ª
Merindad de Cuesta Urría, con Nofuentes, Ael, Almen- dres, Badillo, Casares, Estramania, Hierro, Leche- do, Mijangos, Paralacuesta, Pradolamata, Quintana Entrepeñas, Quintana la Cuesta, Quintanilla Monte- Cabezas, Quintanillas (Las), Ribamartin, San Cris- tobal, Santa Cotomba, Urría, Valdeacuesta, Vallina- yof, Villamagrin y Villapanillo	2	2	2.000	60	»	16.000	500	1.500	3.000	12	3.ª
Merindad de Valdeporres, con Pedrosa, Ahedo, Busne- la, Ciudad, Dosante, Leva, Robredo, San Martin, San Telices y Villaves	1	1	2.092	30	»	10.249	500	2.000	Variable...	6 a 7	2.ª
Traspaderne	1	1	445	»	»	4.410:37	100	750	»	4	5.ª
Arroyuelo	1	1	190	»	»	»	»	»	»	»	»
Palazuelos	1	1	91	»	»	»	»	»	»	»	»
Tartales	1	1	78	»	»	»	»	»	»	»	»
Valle de Hoz, con Hoz de Arriba, Bezana, Arriba, Ci- dad de Ebro, Cilleruelo, Corconte, Crespos, Landea- ves, Munilla, Perros, Población de Arriba, Pradilla de Hoz, Quintanilla San Roman, Torres de Abajo, Torres de Arriba, Vallejo y Villamediana	1	1	2.228	25	»	10.454	500	2.000	2.700	28	2.ª
Valle de Tobalina, con Quintana-Martin-Galindez, Barcina del Barco, Barredo, Caditanos, Ceboiteros, Cormenzana, Cuezva, Edeso, Gabanes, Garofa, He- rrán, Imaña, Lecinana, Lomana, Lozares, Mijara- lenguá, Montejo de Cevas, Montejo San Miguel, Or- bañanos, Orden (La), Pajares, Pangusón, Parayuelo, Pedrosa, Plagada (La), Promediano, Quintana- maría, Ranedo y Revilla de Herrán	1	1	3.984	150	»	24.253:21	500	2.000	3.000	15	2.ª
Valle de Valdebezana, con Soncillo, Argomedo, Cas- trillo, Herbosa, Montoto, Quintanantello, Riano, San Cebrían, San Vicente, Villabascos y Virtus	1	1	2.297	25	25	8.772:50	400	2.000	1.500	25	2.ª

Aprobada en la sesión de hoy.—Madrid 26 de Abril de 1905.—V.º B.º.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 23.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 18 de Julio próximo pasado, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del artículo en el que se refiere el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
17	Junio	1901	Septiembre 97 á Octubre 97	23	1	1	D. Antonio Carpinell Martorell	Capitán		356'80
18	Idem	1901	Mayo de 1898	»	2	2	D. Casto Rodríguez Lemús	Idem		62'50
16	Abril	1901	Septiembre 98 á Febrero 99	»	3	3	D. Manuel Coyduras Font	Primer Teniente		375
17	Julio	1901	Julio 96 á Febrero 98	»	7	4	D. Luis González Aristorena	Segundo ídem		223'30
10	Febrero	1898	Septiembre y Octubre 95	»	8	5	Lorenzo Sanz Mainé	Soldado		7'55
10	Septiembre	1898	Octubre 96 á Diciembre 97	»	9	6	Calixto Tomás Fambel	Idem		147
28	Diciembre	1898	Septiembre 95 á Diciembre 96	»	10	7	Salvador Puignan Corominas	Idem		132'80
21	Noviembre	1899	Noviembre 97 á Diciembre 98	»	11	8	Florencio López Utrera	Idem		140'20
27	Idem	1899	Octubre 96 á Diciembre 97	»	12	9	Domingo Estela Trencó	Idem		126'30
2	Abril	1900	Noviembre 98 á Febrero 99	»	13	10	José García Eteobar	Idem		12'35
1.º	Septiembre	1900	Septiembre 95 á Agosto 96	»	14	11	Manuel Pascual Riús	Idem		155
22	Noviembre	1900	Septiembre 95 á Febrero 99	»	15	12	Manuel Artal Martín	Idem		156'80
15	Enero	1901	Noviembre 97 á Enero 99	»	16	13	Manuel Malfeito Pozas	Idem		347'35
22	Idem	1901	Noviembre 97 á Diciembre 98	»	17	14	Cecilio Redondo Aliaga	Idem		185'75
5	Febrero	1901	Septiembre 96 á Noviembre 97	»	18	15	Félix Costán Castarlens	Idem		122'20
21	Abril	1901	Septiembre 95 á Septiembre 96	»	19	16	Isidro Canals Guardiola	Idem		66'85
22	Idem	1901	Noviembre 98 á Enero 99	»	20	17	José Cabada Otero	Idem		23'35
6	Mayo	1901	Noviembre 97 á Diciembre 98	»	21	18	Francisco Valero Caballero	Idem		172'80
30	Idem	1901	Noviembre 98 á Febrero 99	»	22	19	Juan Bou Salsona	Idem		69'20
15	Julio	1901	Septiembre 95 á Junio 97	»	23	20	Francisco Planas Gisbert	Idem		216'55
4	Septiembre	1901	Abril á Diciembre 98	»	24	21	Leocadio Viejo Alvarez	Idem		158'35
11	Idem	1901	Octubre 96 á Noviembre 97	»	25	22	Francisco Bosch Benilloch	Idem		97'60
15	Idem	1901	Abril 97 á Agosto 98	»	26	23	Alejandro Mendieta Prieto	Idem		111'90
19	Idem	1901	Septiembre 95 á Abril 97	»	27	24	Pedro Montalá Petit	Idem		198'75
26	Idem	1901	Septiembre 95 á Febrero 99	»	28	25	Pedro Vila Prat	Idem		91'50
4	Noviembre	1901	Octubre 96 á Diciembre 97	»	33	26	Pedro Ventura Morte	Idem		38'50
9	Idem	1901	Septiembre 95 á Diciembre 98	»	34	27	Higinio Capdevila Luis	Idem		326'90
12	Idem	1901	Marzo 96 á Octubre 97	»	35	28	Francisco Sánchez Maldonado	Idem		80'70
20	Idem	1901	Abril á Diciembre 98	»	38	29	Francisco González Azcué	Idem		22'45
21	Idem	1901	Septiembre 95 á Abril 98	»	39	30	José Monserrat Fabrè	Idem		319'60
25	Idem	1901	Octubre 96 á Junio 98	»	41	31	Luis Vaquero de las Heras	Idem		99'60
25	Idem	1901	Noviembre 97 á Diciembre 98	»	43	32	Ramón Serra Carreras	Idem		80'40
28	Idem	1901	Septiembre 96 á Noviembre 97	»	44	33	Claudio Flores García	Idem		155'90
20	Diciembre	1901	Septiembre 95 á Agosto 97	»	45	34	Ramón Pagés Aluja	Idem		202'30
20	Idem	1901	Septiembre 95 á Agosto 97	»	46	35	José Jordá Planellas	Idem		180'30
22	Idem	1901	Septiembre 95 á Diciembre 97	»	47	36	Enrique Parcel Miralles	Idem		355'70
23	Idem	1901	Septiembre 95 á Agosto 97	»	48	37	Joaquín Pujol Poch	Idem		228'80
29	Idem	1901	Marzo 96 á Mayo 97	»	49	38	Eusebio Velázquez Leonardo	Idem		142'10
10	Enero	1902	Agosto 97 á Febrero 99	»	50	39	Basilio Rodríguez Alcoba	Idem		178'35
16	Idem	1902	Junio á Diciembre 97	»	53	40	Luis Maeso Diaz	Idem		41'50
18	Idem	1902	Septiembre 95 á Agosto 98	»	54	41	Juan Cortina Borrell	Idem		345'60
24	Idem	1902	Septiembre 95 á Julio 98	»	55	42	Agustín Barquet Musóns	Idem		368'65
30	Idem	1902	Noviembre 98 á Febrero 99	»	55	43	Antonio Loira Posada	Idem		10'60
12	Febrero	1902	Abril 98 á Noviembre 99	»	57	44	Juan Astoldra Iriarte	Idem		169'45
25	Idem	1902	Octubre 96 á Diciembre 97	»	58	45	Agustín Badía Llisá	Idem		136'90
30	Marzo	1902	Noviembre 98 á Febrero 99	»	60	46	Pedro Solé Solá	Idem		52'95
8	Abril	1902	Septiembre 95 á Octubre 97	»	61	47	Ramón Oliva Salas	Idem		281'80
22	Idem	1902	Marzo 96 á Enero 98	»	63	48	Manuel Chica Morales	Idem		270'20
22	Idem	1902	Octubre 96 á Abril 97	»	65	49	Juan Pons Beltrán	Idem		150'80
26	Idem	1902	Septiembre 95 á Abril 98	»	67	50	Francisco Ferrer Tendes	Idem		245'15
27	Idem	1902	Septiembre 95 á Julio 97	»	71	51	Juan Giné Valdeperes	Idem		187'85
29	Idem	1902	Abril 96 á Abril 98	»	76	52	José Paig Nou	Idem		255'55
30	Idem	1902	Septiembre 95 á Abril 98	»	79	53	Juan Olive Casanellas	Idem		158'40
30	Idem	1902	Enero 97 á Agosto 98	»	81	54	Antonio García Carvajal	Idem		211'55
1.º	Mayo	1902	Marzo 96 á Mayo 98	»	86	55	José Marqués Bardallo	Idem		190'55
3	Idem	1902	Agosto 95 á Diciembre 97	»	92	56	José Domínguez Pintor	Idem		181'30
4	Idem	1902	Marzo 96 á Enero 98	»	93	57	Manuel Ramos Gómez	Idem		282'85
5	Idem	1902	Septiembre 95 á Octubre 97	»	94	58	Enrique Tramunt Rivas	Idem		217'55
5	Idem	1902	Abril 97 á Noviembre 98	»	98	59	Fructuoso Artero Gascón	Idem		150'45
6	Idem	1902	Septiembre 95 á Diciembre 97	»	101	60	Modesto Moreno Santos	Idem		194'20
6	Idem	1902	Octubre 96 á Mayo 97	»	102	61	Enrique Arambal Alcodori	Idem		93'40
6	Idem	1902	Octubre 96 á Diciembre 98	»	104	62	Manuel Sanz Luna	Idem		206'60
6	Idem	1902	Agosto 96 á Febrero 98	»	105	63	Esteban Cano Calzas	Idem		201'55
6	Idem	1902	Octubre 96 á Junio 98	»	106	64	Francisco Torrellas Valls	Idem		64'55
8	Idem	1902	Octubre 96 á Octubre 97	»	107	65	Francisco Hernández Hernández	Idem		73'95
9	Idem	1902	Abril 97 á Octubre 98	»	108	66	Gregorio Azoyo Alquizábar	Idem		142'60
10	Idem	1902	Abril á Agosto 98	»	111	67	Domingo Bengochea Begustín	Idem		127'95
10	Idem	1902	Abril á Noviembre 98	»	112	68	Juan Zañer Madarieta	Idem		152'15
14	Idem	1902	Septiembre 95 á Enero 98	»	113	69	Juan MasPOCH Reig	Idem		245'10
14	Idem	1902	Septiembre 96 á Octubre 97	»	117	70	Lorenzo Mesano Perea	Idem		145'65
14	Idem	1902	Septiembre 95 á Agosto 97	»	120	71	Pedro Bruquero Codina	Idem		60'65
15	Idem	1902	Marzo 96 á Marzo 98	»	121	72	Manuel García Mejino	Idem		336'10
15	Idem	1902	Marzo 96 á Junio 98	»	122	73	Francisco González Cardona	Idem		124'85
15	Idem	1902	Septiembre 95 á Diciembre 97	»	124	74	Ramón Fernet Cervelló	Idem		174'65
15	Idem	1902	Abril á Septiembre 98	»	125	75	Ramón Eccizabarrena Garmendia	Idem		121'35
15	Idem	1902	Octubre 96 á Septiembre 97	»	128	76	José Aparicio Ramirez	Idem		71
20	Idem	1902	Abril á Noviembre 98	»	135	77	José Malabechevarría Arrate	Idem		121'10
20	Idem	1902	Septiembre 95 á Enero 99	»	140	78	Juan Marcos Salazar	Idem		353'75
21	Idem	1902	Abril á Septiembre 98	»	142	79	José Garmendia Estrada	Idem		152'10
23	Idem	1902	Agosto 96 á Enero 98	»	144	80	José Sánchez Solís	Idem		123'75
25	Idem	1902	Septiembre 95 á Enero 98	»	148	81	Ambrosio Guimera Fúster	Idem		275'65
27	Idem	1902	Marzo 96 á Julio 97	»	150	82	José Cabezon Santos	Idem		149'60
27	Idem	1902	Abril á Septiembre 98	»	151	83	José Pacheco Pacheco	Idem		106'65
28	Idem	1902	Abril 97 á Noviembre 98	»	152	84	Francisco García Jareño	Idem		103'40
28	Idem	1902	Agosto 96 á Marzo 98	»	154	85	Alejo Chamorro Santos	Idem		216'55
31	Idem	1902	Octubre 96 á Enero 98	»	157	86	Laureano Pérez Sánchez	Idem		123'75
31	Idem	1902	Octubre 96 á Octubre 97	»	158	87	Claudio Rodríguez Carrillo	Idem		92'15
2	Junio	1902	Octubre 96 á Abril 98	»	160	88	Jaime Beltrán Bou	Idem		60'10
4	Idem	1902	Septiembre 95 á Abril 98	»	163	89	Valentín Mateos Fernández	Idem		185'10
6	Idem	1902	Octubre 96 á Diciembre 97	»	164	90	Ginés Navarro Sánchez	Idem		92'05
10	Idem	1902	Septiembre 95 á Enero 98	»	167	91	Norberto Vila Vila	Idem		297'65
11	Idem	1902	Abril á Octubre 98	»	168	92	Pablo Izurza Segarra	Idem		97'05
13	Idem	1902	Marzo 96 á Abril 98	»	170	93	Manuel Arroyos Parreño	Idem		374'55
14	Idem	1902	Marzo 96 á Febrero 98	»	171	94	Ricardo Doblado Becerro	Idem		163'05
15	Idem	1902	Octubre 96 á Octubre 97	»	172	95	Domingo Bertomeu Pla	Idem		102'35
16	Idem	1902	Abril 96 á Octubre 98	»	173	96	Joaquín Guardia Griño	Idem		140'95
25	Idem	1902	Abril 96 á Octubre 98	»	178	97	Domingo García Santiago	Idem		274'75
25	Idem	1902	Abril 96 á Agosto 98	»	179	98	Juan García Santiago	Idem		111'75
26	Idem	1902	Octubre 96 á Julio 97	»	183	99	Vicente Sebastián Pérez	Idem		37'95
5	Julio	1902	Septiembre 95 á Abril 98	»	190	100	José Sargatal Domenech	Idem		264'55
14	Idem	1902	Abril 98 á Febrero 99	»	195	101	Antonio Sánchez Lotres	Idem		200'25
17	Idem	1902	Enero á Noviembre 98	»	196	102	Daniel Ollé Ollé	Idem		108'95
20	Idem	1902	Septiembre 95 á Febrero 99	»	197	103	Cristóbal Garriga Galis	Idem		192'10
20	Idem	1902	Abril á Diciembre 98	»	198	104	Pascual Barañana Lacanda	Idem		170'70
26	Idem	1902	Octubre 96 á Octubre 97	»	200	105	Victoriano Martín Maderuelo	Idem		72'05
30	Idem	1902	Abril 97 á Septiembre 98	»	202	106	José Casanova Hernández	Idem		163'20

Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de Luchana, núm. 28.....

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
9	Febrero	1903	Octubre 97	384	48	225	D. Antonio Jame Ramirez	Teniente Coronel	Comisiones activas y reemplazo de 1897-98 del Ejército de Cuba.	73
8	Abril	1904	Julio á Septiembre 97		49	226	D. Enrique Castillo Gutiérrez	Idem		104
11	Diciembre	1901	Octubre 95		50	227	D. Demetrio Camiñas González	Coronel	45	
3	Enero	1903	Agosto 96 á Octubre 97		51	228	D. Bernardo González del Rubín	Idem	4.763'10	
4	Julio	1903	Enero á Abril 98		52	229	Excmo. Sr. D. Eduardo López Ochoa	Gral. de brigada	468'80	
3	Noviembre	1898	Diciembre 97	388	1	230	D. Nicolás Urquijo Ortega	Comandante	453'00	
6	Julio	1899	Febrero 99		2	231	D. Heliodoro Moncada Soler	Coronel	41'95	
5	Junio	1899	Octubre 98		3	232	D. Segundo Pérez-Alonso	Teniente Coronel	200'00	
16	Noviembre	1899	Septiembre 98		4	233	Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Rañay	Gral. de brigada	4.407'95	
6	Mayo	1899	Marzo 98		5	234	D. Daniel González Cuadrado	Comandante	722'55	
6	Abril	1899	Abril 96		6	235	D. Luis Palanca Monzón	Capitán	209'35	
24	Junio	1899	Marzo 98		7	236	D. Pedro Murcia Cámara	Comandante	67'35	
13	Septiembre	1899	Noviembre 98		8	237	D. Santiago Astorga García	Oficial 1.º A. M.	100'00	
4	Agosto	1899	Diciembre 98		9	238	D. Francisco Roldán Pérez	Capitán	412'45	
28	Abril	1899	Octubre 98		10	239	D. Darío de la Puente Melia	Comisario de 2.ª	166'65	
14	Agosto	1899	Enero 97		11	240	D. Camilo Gadea López	Capitán	141'65	
23	Marzo	1899	Octubre 98		12	241	D. Alberto Valls Mesa	Idem	347'90	
30	Septiembre	1899	Agosto 97		13	242	D. Ildefonso Lafuente Cruz	Idem	177'85	
18	Marzo	1899	Octubre 98		14	243	D. Miguel Gallego Ramos	Oficial 2.º A. M.	75'00	
29	Septiembre	1899	Enero 99		15	244	D. José Jiménez Rodríguez	Farce. Mayor	618'75	
25	Agosto	1899	Octubre 98		16	245	D. Rafael Barranco Herrera	Primer Teniente	96'40	
10	Febrero	1899	Diciembre 98		17	246	D. Manuel Lorenzo Aleu	Oficial 1.º A. M.	141'60	
21	Septiembre	1899	Octubre 98		18	247	D. Joaquín Martínez Luque	Segundo Teniente	77'50	
18	Idem	1899	Noviembre 98		19	248	D. Jaime Marquet Riera	Comisario de 1.ª	200'00	
13	Idem	1899	Enero 99		20	249	D. Manuel Puigvert Borrell	Farce. Mayor	2.342'00	
29	Marzo	1900	Julio 97		21	250	D. Tomás Reina Massa	Teniente Coronel	1.062'50	
25	Octubre	1900	Noviembre 98		22	251	D. Antonio Gallego Chaves	Comandante	1.704'25	
3	Mayo	1900	Octubre 98		23	252	D. Silverio Rodríguez Avedillo	Capitán	1.045'95	
22	Idem	1900	Abril 98		24	253	D. Miguel Hernández Zúñiga	Comandante	825'00	
5	Junio	1900	Enero 99		25	254	D. Enrique Marzo Balaguer	Idem	247'50	
26	Julio	1900	Enero 99		26	255	D. Eduardo Valera Vicenta	Coronel	515'60	
10	Noviembre	1900	Febrero 99		27	256	D. Joaquín Fernández Patón	Médico Mayor	254'00	
20	Agosto	1900	Julio 98		28	257	D. Godofredo Nouvilas Aldazo	Capitán	425'80	
16	Noviembre	1900	Octubre 96		29	258	D. Pablo Aloya Ayala	Idem	116'65	
13	Idem	1900	Octubre 98		30	259	D. Francisco González Aulio	Comandante	1.078'65	
18	Diciembre	1900	Junio 98		31	260	D. Antonio Mosquera Reinosa	Capitán	206'25	
17	Septiembre	1900	Noviembre 98		32	261	D. Fermín de Sojo Lomba	Idem	1.433'35	
31	Mayo	1900	Febrero 99		33	262	D. Francisco Noriega Verdú	Oficial 1.º A. M.	520'95	
17	Julio	1900	Febrero 99		34	263	D. Oceano Altolaguirre Labarta	Teniente Coronel	3.161'60	
19	Mayo	1900	Diciembre 98		35	264	D. Enrique Clust Macía	Capitán	698'95	
5	Junio	1900	Diciembre 98		36	265	D. Alvaro Armiñán Pérez	Idem	1.113'70	
28	Julio	1900	Diciembre 98		37	266	D. Carlos Campos Ortiz	Comandante	492'85	
12	Octubre	1900	Marzo 98		38	267	D. Angel Morales Reinosa	Capitán	824'90	
9	Marzo	1900	Diciembre 97		39	268	D. Antonio Ferrero Ferrero	Idem	278'25	
1	Febrero	1900	Noviembre 98		40	269	D. Adolfo Elola Naharro	Teniente Coronel	739'70	
7	Mayo	1900	Abril 98		41	270	D. Teodoro Girona Garcés	Segundo Teniente	301'75	
21	Julio	1900	Diciembre 98		42	271	D. Francisco Carmona García	Primer Teniente	736'95	
19	Febrero	1900	Octubre 98		43	272	D. Angel Revuelta Guajardo	Segundo Teniente	504'20	
3	Diciembre	1900	Noviembre 98		44	273	D. Valentin Aguirre Albiso	Primer Teniente	472'90	
17	Abril	1900	Octubre 98		45	274	D. Agustín Sifre Boguer	Segundo Teniente	545'00	
30	Julio	1900	Diciembre 98		46	275	D. José Dulce Parejo	Idem	1.063'60	
18	Idem	1900	Enero 99		47	276	D. Leonardo González García	Coronel	2.973'55	
14	Agosto	1900	Octubre 98		48	277	D. Enrique Cabezas García	Segundo Teniente	532'00	
20	Julio	1900	Enero 99		49	278	D. Constantino Sánchez Martín	Capitán	2.693'55	
19	Febrero	1900	Noviembre 98		50	279	D. Esteban Pérez Solernón	Idem	140'60	
11	Octubre	1900	Octubre 98		51	280	D. Hermógenes Martínez Valero	Segundo Teniente	102'80	
15	Abril	1900	Abril 98		52	281	D. Fernando Moscoso Losada	Comandante	135'80	
30	Marzo	1901	Noviembre 98		53	282	D. José Cabello Beza	Capitán	371'50	
21	Idem	1901	Octubre 98		54	283	D. Rufino Samolinos Alonso	Segundo Teniente	423'50	
30	Idem	1901	Diciembre 98		55	284	D. Severo Diaz Reines	Subintendente	1.237'50	
16	Mayo	1901	Diciembre 98		56	285	D. Camilo Morán Asines	Médico Mayor	417'85	
8	Abril	1901	Enero 99		57	286	D. Eduardo Arnáiz Garralda	Teniente Coronel	309'35	
16	Mayo	1901	Diciembre 98		58	287	D. José Quetglos Ramón	Capitán	990'00	
30	Marzo	1901	Diciembre 98		59	288	D. Antonio Navarro Murquer	Comandante	34'70	
4	Noviembre	1901	Febrero 99		60	289	D. Manuel Granados Vélez	Segundo Teniente	866'60	
30	Marzo	1901	Diciembre 98		61	290	D. José Miguel Sanz	Primer Teniente	371'25	
8	Febrero	1901	Diciembre 98		62	291	D. Ernesto Otero Murillo	Coronel	2.962'45	
28	Marzo	1901	Enero 99		63	292	D. Tomás Colomo Mazón	Veterinario 1.º	1.072'00	
30	Idem	1901	Noviembre 98		64	293	D. Emeterio Bustos A dán	Segundo Teniente	321'75	
30	Idem	1901	Noviembre 98		65	294	D. José Subirán Espinal	Capitán	351'05	
30	Idem	1901	Noviembre 98		66	295	D. Salvador González Molina	Idem	178'00	
30	Idem	1901	Noviembre 98		67	296	D. Manuel Suizo Vallejo	Idem	495'00	
30	Idem	1901	Diciembre 98		68	297	D. Camilo Fernández Suárez	Capellán	939'50	
30	Idem	1901	Diciembre 98		69	298	D. Jaime Luis Salvador	Capitán	1.227'15	
30	Idem	1901	Diciembre 98		70	299	D. Pío Núñez Lunar	Idem	309'20	
30	Idem	1901	Noviembre 98		71	300	D. César Constantini Soto	Idem	1.103'00	
30	Idem	1901	Noviembre 98		72	301	D. Gonzalo Corroana Pastor	Comandante	75'80	
30	Idem	1901	Diciembre 98		73	302	D. Ricardo González Villegas	Segundo Teniente	321'75	
30	Idem	1901	Noviembre 98		74	303	D. José Sánchez Ledesma	Primer Teniente	371'25	
24	Enero	1901	Mayo 96		75	304	D. Ricardo García Alpuente	Capitán	100'00	
30	Marzo	1901	Noviembre 98		76	305	D. Isidoro Latorre Marquez	Idem	495'00	
30	Idem	1901	Diciembre 98		77	306	D. Rafael Mendivil Hernández	Segundo Teniente	321'75	
30	Idem	1901	Noviembre 98		78	307	D. Baltasar Gil Picache	Primer Teniente	510'45	
14	Agosto	1901	Enero 99		79	308	D. Bernardo Juan Burriel	Oficial 1.º A. M.	543'15	
27	Idem	1901	Diciembre 98		80	309	D. José Cortina López	Médico Mayor	461'40	
30	Marzo	1901	Diciembre 98		81	310	D. José Egea Gallego	Segundo Teniente	321'75	
30	Abril	1901	Mayo 98		82	311	D. Manuel Rivadulla Pereira	Médico Mayor	1.180'95	
30	Marzo	1901	Noviembre 98		83	312	D. Francisco Palazón González	Primer Teniente	607'45	
30	Idem	1901	Noviembre 98		84	313	D. Mariano Gutiérrez González	Capitán	1.446'60	
29	Octubre	1902	Mayo 97		85	314	D. Antonio Porras López	Idem	214'35	
1.º	Marzo	1902	Noviembre 98		86	315	D. Federico Baeza González	Médico Mayor	846'40	
23	Mayo	1902	Febrero 98		87	316	D. Pedro Alonso Alfonso	Segundo Teniente	175'75	
19	Agosto	1902	Octubre 98		88	317	D. Rafael Navas Lucena	Capitán	1.323'05	
25	Idem	1902	Abril 98		89	318	D. Baltasar Hernández Crame	Idem	178'00	
23	Enero	1902	Diciembre 98		90	319	D. Gaspar Holguín Romero	Idem	185'40	
8	Abril	1902	Diciembre 98		91	320	D. Diego Vega Montes de Oca	Primer Teniente	484'85	
27	Septiembre	1902	Noviembre 98		92	321	D. Manuel Rodríguez Diaz	Segundo Teniente	518'40	
3	Julio	1902	Octubre 98		93	322	D. Leandro Martínez Martínez	Idem	504'20	
22	Junio	1903	Diciembre 98		94	323	D. Pablo Salinas Aznares	Médico Mayor	618'75	
30	Idem	1903	Noviembre 98		95	324	D. Mariano Linares Alvarez	Segundo Teniente	504'25	
1.º	Diciembre	1903	Noviembre 98		96	325	D. Benigno Alvarez Esteve	Idem	611'50	
24	Octubre	1903	Febrero 99		97	326	D. Julio Hurdarán Diego	Idem	643'50	
27	Junio	1898	Febrero 98	389	1	327	D. Arturo Pereira Eleta	Capitán	546'10	
5	Agosto	1899	Octubre 98		2	328	D. Adolfo Lechuga Beltrán	Oficial 1.º A. M.	100'00	
20	Noviembre	1899	Noviembre 98		3	329	D. José Ruiz Muñoz	Primer Teniente	480'05	
20	Abril	1899	Noviembre 98		4	330	D. Francisco Durbán Orozco	Médico primero	1.650'40	
20	Noviembre	1899	Agosto 98		5	331	D. Miguel Garcés de los Fayos	Capitán	942'85	
19	Enero	1899	Marzo 98		6	332	D. Juan Cebrián Saura	Idem	573'40	
14	Marzo	1899	Noviembre 98		7	333	D. Antonio Torres Guerrero	Segundo Teniente	65'00	
3	Agosto	1899	Octubre 98		8	334	D. José Martínez Egea	Idem	65'45	
13	Abril	1899	Octubre 98		9	335	D. Luis Irlés Salas	Teniente Coronel	231'20	
21	Idem	1899	Noviembre 98		10	336	D. Manuel Alvarez Fernández	Oficial 3.º A. M.	65'00	
8	Julio	1899	Febrero 99		11	337	D. Mónico Gonzalez Gómez	Oficial 2.º O. M.	75'00	
23	Septiembre	1899	Octubre 96		12	338	D. Arturo Ferrer Cuenca	Primer Teniente	72'75	
12	Idem	1899	Octubre 98		13	339	D. Francisco Gregori Bañuls	Segundo Teniente	64'95	
3	Agosto	1899	Noviembre 98		14	340	D. Andrés López Alcalá	Idem	66'00	
20	Noviembre	1899	Diciembre 98		15	341	D. Agustín Plana Riazuelo	Primer Teniente	522'25	
12	Septiembre	1899	Noviembre 98		16	342	D. Joaquín Calles Jimeno	Segundo Teniente	65'00	
19	Abril	1899	Mayo 98		17	343	D. Venancio Alvarez Rodriguez	Idem	614'40	
25	Idem	1899	Octubre 98		18	344	D. Mamerto Sánchez García	Idem	71'75	
14										

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de reclamación que se pide el crédito.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO							
4	Octubre	1899	Octubre 98	389	21	347	D. Anastasio Peña Ogel	Segundo Teniente	64'95
19	Idem	1899	Noviembre 98	»	22	348	D. Juan Amescua Rojas	Capellán	178'85
7	Agosto	1899	Diciembre 98	»	23	349	D. José Hermida Alvarez	Capitán	550
24	Mayo	1899	Octubre 98	»	24	350	D. Emiliano de las Heras Garcia	Primer Teniente	106'25
24	Noviembre	1899	Noviembre 98	»	25	351	D. Nicolás Fenech Caudellot	Oficial 1.º de A. M.	100
14	Junio	1899	Noviembre 98	»	26	352	D. José Muñoz González	Segundo Teniente	77'50
13	Abril	1899	Octubre 98	»	27	353	D. Francisco Cabrera Iriarte	Aux. Artillería	66'60
15	Mayo	1900	Enero 99	»	28	354	D. Pedro Gutiérrez Cabello	Segundo Teniente	418'50
13	Octubre	1900	Noviembre 98	»	29	355	D. José Gutiérrez Pérez	Idem	643'50
13	Diciembre	1900	Noviembre 98	»	30	356	D. Manuel González Carrasco	Primer Teniente	154'65
4	Abril	1900	Febrero 98	»	31	357	D. Ramón García Reguera	Capitán	927
20	Octubre	1900	Noviembre 98	»	32	358	D. Teodoro Izaola Antiñano	Idem	4.346'75
10	Mayo	1900	Noviembre 98	»	33	359	D. Benigno Guerrero Barbero	Segundo Teniente	429'95
2	Marzo	1900	Julio 97	»	34	360	D. Francisco Pujol Rubaldo	Capitán	123'80
24	Abril	1900	Octubre 98	»	35	361	D. Pedro Ruiz Bustamante	Idem	732'90
16	Octubre	1900	Diciembre 98	»	36	362	D. José Roca Navarro	Idem	966
28	Junio	1900	Junio 97	»	37	363	D. Domingo Batet Mestre	Idem	16
22	Diciembre	1900	Octubre 98	»	38	364	D. Vicente Tobeña Barba	Segundo Teniente	483'10
4	Julio	1900	Noviembre 98	»	39	365	D. Francisco Mayo Nestal	Capitán	345'05
22	Idem	1900	Octubre 98	»	40	366	D. Claudio Vázquez Cendrau	Segundo Teniente	61'85
20	Agosto	1900	Noviembre 98	»	41	367	D. Juan González Tombes	Capitán	86'35
29	Marzo	1900	Enero 99	»	42	368	D. Justo Cumplido Montero	Idem	504'45
29	Noviembre	1900	Octubre 98	»	43	369	D. José Cañizares Gómez	Idem	412'45
30	Marzo	1901	Diciembre 98	»	44	370	D. José Ortiz Martínez	Segundo Teniente	352'70
30	Idem	1901	Noviembre 98	»	45	371	D. José Martín García	Capitán	495
9	Julio	1901	Idem	»	46	372	D. Miguel del Teso Villar	Segundo Teniente	168'85
30	Marzo	1901	Idem	»	47	373	D. Antonio Hernández García	Capitán	495
30	Idem	1901	Idem	»	48	374	D. Basilio Useto López	Capellán	429
30	Idem	1901	Idem	»	49	375	D. Jerónimo Saez de la Cruz	Segundo Teniente	321'75
13	Junio	1901	Marzo 98	»	50	376	D. Isidoro Alvarez Castillo	Idem	101'40
30	Marzo	1901	Noviembre 98	»	51	377	D. Domingo de la Torre Cabello	Idem	321'75
17	Septiembre	1901	Abril 98	»	52	378	D. José Pérez Pazos	Idem	195'30
30	Marzo	1901	Noviembre 98	»	53	379	D. Benito Frutos Gutiérrez	Capitán	396'20
30	Idem	1901	Diciembre 98	»	54	380	D. Luis Jiménez Aguado	Primer Teniente	371'25
30	Idem	1901	Noviembre 98	»	55	381	D. Manuel García González	Capitán	495
30	Idem	1901	Idem	»	56	382	D. José O'Mulryen García	Primer Teniente	171'25
30	Idem	1901	Idem	»	57	383	D. Enrique Santos Martínez	Oficial 3.º de A. M.	141'75
24	Agosto	1901	Diciembre 98	»	58	384	D. Ricardo Somolinos Zumalacárregui	Segundo Teniente	512'95
30	Marzo	1901	Noviembre 98	»	59	385	D. Julio Vázquez de la Pinta	Primer Teniente	248'55
30	Idem	1901	Idem	»	60	386	D. Zafael Sagristá Aguirre	Capitán	495
30	Idem	1901	Idem	»	61	387	D. Juan Bernal Muñoz	Segundo Teniente	321'75
30	Idem	1901	Diciembre 98	»	62	388	D. Miguel Picallo Ruza	Capitán	495
30	Idem	1901	Noviembre 98	»	63	389	D. Aniceto Puente Pernas	Segundo Teniente	3.121'20
30	Idem	1901	Idem id.	»	64	390	D. José Pérez Millán	Primer Teniente	371'25
30	Idem	1901	Idem id.	»	65	391	D. Antonio Pérez Martínez	Idem	603'20
30	Idem	1901	Idem id.	»	66	392	D. Juan Pardo González	Capitán	610'60
30	Idem	1901	Idem id.	»	67	393	D. Guillermo Oliva López	Segundo Teniente	321'75
18	Idem	1901	Diciembre 98	»	68	394	D. Rafael Ceballos Gavira	Capitán	907'50
30	Idem	1901	Noviembre 98	»	69	395	D. Cándido Pascual Rodríguez	Segundo Teniente	352'70
30	Idem	1901	Diciembre 98	»	70	396	D. Antonio Fernández Muñoz	Veterinario 3.º	371'25
30	Idem	1901	Noviembre 98	»	71	397	D. Constantino Curda Echevarría	Segundo Teniente	414'55
30	Idem	1901	Idem id.	»	72	398	D. Pablo Veintimilla Soler	Idem	321'75
19	Diciembre	1901	Diciembre 98	»	73	399	D. Félix Gómez Díaz	Farmacéutico 1.º	247'95
30	Marzo	1901	Noviembre 98	»	74	400	D. Cristóbal Pons Bagur	Segundo Teniente	383'60
17	Octubre	1901	Abril 97	»	75	401	D. César Maldonado Rato	Primer Teniente	464
30	Abril	1901	Septiembre 97	»	76	402	D. Mariano Carné March	Segundo Teniente	321'75
31	Marzo	1901	Noviembre 98	»	78	403	D. Ramón Pérez González	Primer Teniente	317'90
30	Idem	1901	Idem id.	»	79	404	D. Alberto Rodríguez Rivera	Capitán	495
30	Idem	1901	Diciembre 98	»	80	405	D. José Suárez Gómez	Segundo Teniente	352'70
5	Diciembre	1901	Septiembre 97	»	81	406	D. Lucio Ramírez Fernández	Idem	643'50
14	Agosto	1901	Noviembre 98	»	82	407	D. Ricardo Blanco Muguerra	Primer Teniente	2.422'85
30	Marzo	1901	Diciembre 98	»	83	408	D. Emilio Pérez Egea	Idem	448'55
17	Idem	1901	Octubre 98	»	84	409	D. Benito Villabona Soriano	Médico 1.º	250'60
14	Mayo	1901	Junio 98	»	85	410	D. José Ruiz Elola	Segundo Teniente	1.962'15
30	Marzo	1901	Noviembre 98	»	86	411	D. Ramón Rodríguez Rivero	Comandante	824'90
30	Idem	1901	Idem id.	»	87	412	D. Juan Aliseda Andújar	Segundo Teniente	343'50
30	Idem	1901	Idem id.	»	88	413	D. Julio Martín Mas	Idem	321'75
30	Idem	1901	Idem id.	»	89	414	D. Augusto Sabán Quintero	Idem	371'25
4	Febrero	1902	Abril 98	»	90	415	D. Jerónimo García Fernández	Capitán	1.656'40
18	Octubre	1902	Marzo 98	»	91	416	D. Gumersindo Brioso Rivera	Segundo Teniente	643'50
19	Abril	1902	Noviembre 98	»	92	417	D. José Casado Moyano	Primer Teniente	3.512'60
20	Junio	1903	Febrero 98	»	93	418	D. Antonio Gutiérrez Rodríguez Barba	Idem	401'15
5	Enero	1903	Octubre 98	»	94	419	D. Luis Marco del Castillo	Segundo Teniente	116'80
24	Octubre	1903	Junio 98	»	95	420	D. José Paz Ayllón	Primer Teniente	897'15
24	Noviembre	1903	Noviembre 98	»	96	421	D. Antonio Valverde Prior	Oficial 2.º de O. M.	198
17	Diciembre	1903	Idem	»	97	422	D. Valentín Calvo Paniagua	Segundo Teniente	705'40
4	Enero	1904	Octubre 98	»	98	423	D. José Brea Cupón	Idem	643'50
11	Febrero	1904	Diciembre 98	»	99	424	D. Elier Fernández Socías	Oficial 3.º de O. M.	99
4	Abril	1900	Abril 98	»	100	425	D. José Farinas Franco	Segundo Teniente	1.168'70
14	Julio	1899	Diciembre 98	390	1	426	D. Rogelio Enríquez Ruiz	Oficial 3.º de A. M.	65
23	Marzo	1899	Octubre 98	»	2	427	D. Desdichado Iglesias Costa	Segundo Teniente	71'25
29	Abril	1899	Diciembre 97	»	3	428	D. Miguel Ordax Sabau	Comandante	20'80
30	Junio	1899	Octubre 98	»	4	429	D. Rafael Aeolado Ramón	Capitán	335'60
21	Abril	1899	Idem	»	5	430	D. Rafael Llanes Alonso	Idem	541'85
29	Septiembre	1899	Idem	»	6	431	D. Eloy Altamirano Fernández	Primer Teniente	94'95
20	Noviembre	1899	Noviembre 98	»	7	432	D. Cirilo Ramos Villamarta	Segundo Teniente	26'40
12	Septiembre	1899	Diciembre 98	»	8	433	D. José Saavedra González	Primer Teniente	74'85
6	Abril	1899	Idem	»	9	434	D. Jerónimo Palou de Camasema	Comandante	1.057'35
21	Idem	1899	Octubre 98	»	10	435	D. Angel Pujalte Falco	Segundo Teniente	126'85
14	Junio	1899	Noviembre 98	»	11	436	D. Cesáreo San Alejandro	Idem	65
29	Septiembre	1899	Diciembre 98	»	12	437	D. Antonio Bellido Barrientos	Primer Teniente	235'65
14	Junio	1899	Octubre 98	»	13	438	D. Braulio Mahillo Dominguez	Segundo Teniente	279'90
26	Mayo	1899	Noviembre 98	»	14	439	D. Fructuoso Diaz Cocho	Primer Teniente	75
12	Septiembre	1899	Idem	»	15	440	D. Ramón González Aries	Segundo Teniente	61'70
29	Enero	1899	Idem	»	16	441	D. Manuel Cervera Castro	Primer Teniente	280'90
14	Junio	1899	Octubre 98	»	17	442	D. Tomás Cano Gallardo	Segundo Teniente	77'45
27	Octubre	1899	Noviembre 98	»	18	443	D. Mateo Trillo García	Primer Teniente	144'15
6	Septiembre	1899	Diciembre 98	»	19	444	D. Leonardo Grande Canosa	Capitán	412'45
17	Julio	1899	Octubre 98	»	20	445	D. Juan Martínez Guerrero	Segundo Teniente	84'95
27	Abril	1899	Noviembre 98	»	21	446	D. José Rodríguez Budma	Primer Teniente	120'95
13	Julio	1899	Octubre 98	»	22	447	D. José Aguilar Bober	Segundo Teniente	64'95
29	Septiembre	1899	Noviembre 98	»	23	448	D. Cayetano Salinas Laplana	Capitán	162'50
24	Marzo	1899	Octubre 98	»	24	449	D. Manuel Morales Adán	Idem	140'50
6	Diciembre	1899	Julio 98	»	25	450	D. Enrique García Martínez	Primer Teniente	42'20
12	Septiembre	1899	Diciembre 98	»	26	451	D. Jesús de Tena Claver	Idem	505'20
13	Abril	1899	Octubre 98	»	27	452	D. José Albertosa Cervera	Comandante	401'50
20	Noviembre	1899	Diciembre 98	»	28	453	D. Adolfo Roca Lafuente	Primer Teniente	277'15
23	Junio	1899	Noviembre 98	»	29	454	D. Rafael García Almiñana	Segundo Teniente	65'10
16	Agosto	1899	Mayo 97	»	30	455	D. Ildefonso Calvo Gregorio	Capitán	108'30
16	Febrero	1899	Septiembre 97	»	31	456	D. Luis Figueras Hernández	Comandante	191'85
13	Octubre	1899	Octubre 98	»	32	457	D. Domingo Ramos Ordóñez	Capitán	163'75
27	Idem	1899	Idem	»	33	458	D. José Mañl Rubio	Segundo Teniente	65
20	Idem	1899	Idem	»	34	459	D. Antonio Trucharte Samper	Primer Teniente	77'15
8	Mayo	1899	Idem	»	35	460	D. Domingo López Martínez	Oficial 3.º de O. M.	65
13	Junio	1899	Octubre 98	»	36	461	D. Miguel Artalejo Ortega	Segundo Teniente	65
4	Septiembre	1899	Noviembre 98	»	37	462	D. Juan Moreno Vergara	Idem	65'25
27	Octubre	1899	Noviembre 98	»	38	463	D. Venancio Mora Navarro	Idem	107'40
12	Septiembre	1899	Octubre 98	»	39	464	D. Senén Caicoya Cobian	Idem	86'45
17	Octubre	1900	Diciembre 98	»	40	465	D. Francisco Rodríguez Hinojosa	Capitán	682'05
24	Septiembre	1900	Octubre 98	»	41	466	D. Pedro Fernández Martínez	Segundo Teniente	542'20
1.º	Febrero	1900	Noviembre 98	»	42	467	D. Domingo Murillo Sanz	Primer Teniente	74'95
9	Enero	1900	Noviembre 98	»	43	468	D. Simón Pérez Díaz	Capitán	141'65

Comisión liquidadora de la Intendencia de la Isla de Cuba. Habilitación de Expectantes a embarque

Incidencias de la Habilitación de Expectantes a embarque de Cuba

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
15	Octubre	1900	Octubre 98	390	44	469	D. Dionisio Vaquero Rivas	Primer Teniente		688'15
16	Mayo	1900	Febrero 99	>	45	470	D. Eustaquio Guisasa Zubiarrreta	Maestro Armero		2'85
14	Agosto	1900	Marzo 99	>	46	471	D. Manuel Barrachina Bas	Segundo Teniente		648'50
16	Octubre	1900	Noviembre 98	>	47	472	D. José Hidalgo Fluxá	Idem		232'23
4	Idem	1900	Octubre 98	>	48	473	D. Juan Gamero Navarro	Primer Teniente		1.035'90
19	Enero	1900	Octubre 98	>	49	474	D. Manuel González Ortega	Idem		742'50
20	Julio	1900	Enero 99	>	50	475	D. Roque Rubio Martínez	Idem		280'40
13	Idem	1901	Noviembre 98	>	51	476	D. Julian Santa María Miguel	Segundo Teniente		6'90
30	Marzo	1901	Noviembre 98	>	52	477	D. Enrique Masdeu Juliá	Capitán		965'95
30	Idem	1901	Diciembre 98	>	53	478	D. José Santana Becerra	Segundo Teniente		321'75
30	Idem	1901	Diciembre 98	>	54	479	D. Domingo Gutiérrez Solana	Capitán		944'20
30	Idem	1901	Noviembre 98	>	55	480	D. Francisco Varela López	Segundo Teniente		125'25
30	Idem	1901	Diciembre 98	>	56	481	D. Pascual Cid Montes	Capitán		838'60
30	Idem	1901	Diciembre 98	>	57	482	D. Higinio San Juan San Miguel	Segundo Teniente		321'75
30	Idem	1901	Noviembre 98	>	58	483	D. Baltasar Píera Campos	Idem		321'75
30	Idem	1901	Noviembre 98	>	59	484	D. Leoncio Rocatallada Casajús	Idem		428'50
30	Idem	1901	Noviembre 98	>	60	485	D. Carlos Gervais Sarrate	Capitán		985'25
29	Idem	1901	Abril 97	>	61	486	D. José Sayavera Machio	Primer Teniente		430'10
30	Idem	1901	Noviembre 98	>	62	487	D. Fausto Santa Olalla Millet	Capitán		804'35
30	Idem	1901	Noviembre 98	>	63	488	D. Emilio Ramos Ferriselle	Segundo Teniente		663'15
30	Idem	1901	Diciembre 98	>	64	489	D. Laureano Maciá Valcárcel	Capitán		544'35
6	Idem	1901	Diciembre 98	>	65	490	D. Everardo Sánchez Medina	Primer Teniente		246'15
30	Idem	1901	Diciembre 98	>	66	491	D. Salvador Gómez Díaz	Idem		375'90
30	Idem	1901	Octubre 98	>	67	492	D. Ricardo Betancour Sequeira	Idem		156'30
11	Febrero	1901	Enero 99	>	68	493	D. Arturo Vallhonrat Casall	Capitán		122
30	Marzo	1901	Noviembre 98	>	69	494	D. Leandro Sánchez Maestre	Idem		182'50
20	Enero	1901	Diciembre 98	>	70	495	D. José Padrós Cuscó	Comandante	Incidencias de la Habilitación de Expectantes á embarque de Cuba	330'05
30	Marzo	1901	Diciembre 98	>	71	496	D. Sergio Maestre Hioso	Segundo Teniente		593'60
30	Idem	1901	Noviembre 98	>	72	497	D. Prudencio Ortega Cedazo	Idem		321'75
30	Idem	1901	Diciembre 98	>	73	498	D. Juan Braojos Pino	Idem		222'05
30	Idem	1901	Noviembre 98	>	74	499	D. Agustín Bienes de las Heras	Idem		321'75
30	Idem	1901	Noviembre 98	>	75	500	D. Ramón Ruiz Valencia	Idem		321'75
10	Junio	1901	Noviembre 98	>	76	501	D. Pedro Fajardo Blasco	Capitán		2.043'20
30	Marzo	1901	Noviembre 98	>	77	502	D. Félix Sánchez Jara	Segundo Teniente		25
28	Noviembre	1901	Julio 98	>	78	503	D. Félix Ros Berenguer	Capitán		416'60
30	Marzo	1901	Diciembre 98	>	79	504	D. Antonio Colomer Aparici	Primer Teniente		448'55
30	Idem	1901	Octubre 98	>	80	505	D. Manuel Santapau Segura	Segundo Teniente		30'65
30	Idem	1901	Septiembre 98	>	81	506	D. José Rayo Hernández	Primer Teniente		259'25
30	Idem	1901	Diciembre 98	>	82	507	D. Javier Esteban Arana	Segundo Teniente		705'40
28	Febrero	1902	Enero 99	>	84	508	D. Antonio Nuñez Borrego	Médico Militar		206'30
30	Mayo	1902	Noviembre 98	>	85	509	D. Marcelino Corral Pineda	Segundo Teniente		321'75
30	Diciembre	1902	Septiembre 98	>	86	510	D. Eugenio Andrés Expósito	Idem		358'90
14	Octubre	1902	Enero 99	>	87	511	D. Máximo Martínez Miralles	Médico Militar		309'40
13	Enero	1902	Noviembre 98	>	88	512	D. Francisco Castro Tarragona	Capitán		990
30	Diciembre	1902	Octubre 98	>	89	513	D. Venancio González Ruiz	Segundo Teniente		81'20
6	Septiembre	1902	Junio 96	>	90	514	D. Justo de Pedro Medardo	Comandante		88'25
21	Mayo	1902	Marzo 99	>	91	515	D. Agustín Marín Gómez	Capitán		430'25
29	Julio	1902	Marzo 96	>	92	516	D. Juan Odonell Vargas	Comandante		659'95
17	Enero	1902	Marzo 99	>	93	517	D. Emeterio Pacheco Flores	Segundo Teniente		393'05
10	Octubre	1903	Noviembre 98	>	94	518	D. Manuel López Muño	Idem		322'75
27	Enero	1903	Junio 98	>	95	519	D. Julio Alonso Santos	Primer Teniente		601'80
24	Octubre	1903	Diciembre 98	>	96	520	D. Manuel Losada Castro	Segundo Teniente		61'90
23	Junio	1903	Octubre 98	>	97	521	D. Vicente Sáez Alonso	Idem		504'25
20	Enero	1904	Marzo 98	>	98	522	D. Tomás García Sanjuán	Idem		25'35
1.º	Febrero	1904	Febrero 99	>	99	523	D. Epifanio García Medina	Idem		61'90
8	Junio	1904	Octubre 98	>	100	524	D. Enrique Solano Alemany	Médico primero		587'80
TOTAL.....										224.496'30

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

Consulado de España en Oporto.

Relación de los mozos inscritos en el mes de Junio en este Consulado y sujetos al servicio militar.

NOMBRES	EDAD	NATURALEZA		NOMBRE	
		AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	DEL PADRE	DE LA MADRE
Segundo Manuel Esperante	16	Muros	Coruña	Constantino	Juana
Perfecto Méndez	24	Lugo	Idem	Clemente	Manuela
Vicente García	18	Cabaña	Idem	»	Gabriela
Manuel Fernández	24	Madrid	Idem	Fernando	Antonia
Salvador González Misón	25	Mos	Pontevedra	Juan	Ramona
Ramón Bigueira Baqueiro	22	Puente Caldelas	Idem	José	Carmen
Feliciano Pérez Martínez	17	Puentearreas	Idem	José	Rosa
José Rosquillo Garrido	20	Sotomayor	Idem	Alejandro	Rosalía
Francisco Amoedo	25	Idem	Idem	Pedro	Dolores
José Ontón y Lendón	18	Ontes	Coruña	Manuel	Josefa
Enrique Riveiro	23	Mos	Pontevedra	Manuel	Manuela
Antonio Monrelle Trigo	18	Santa Comba	Coruña	Andrés	Manuela
Ramón Lestón López	23	Carnota	Idem	Juan	Dominga
Manuel Fidalgo	23	Mazaricos	Idem	Juan	Manuela
Andrés Vieitez Pereira	19	»	Idem	Pedro	Filomena
José Cambeiro Agia	16	Ountes	Idem	Andrés	Dominga
Manuel Juncal Entenza	22	Buen	Pontevedra	Francisco	Dominga
Teodoro López García	28	Peña Esquira	Valladolid	Hipólito	Eufemia
Celestino Franco	21	Mazaricos	Coruña	»	Manuela
Benito Bougá Molinos	16	Ountes	Idem	Ignacio	Maria
José Rey Abadín	19	Muros	Idem	Manuel	Josefa
Martín González Pérez	19	Nogueira	Orense	José	Maria

Oporto 3 de Julio de 1905.—El Cónsul, Federico Ferrer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Secretaría.

D. Luis Rodrigo Aterido, Oficial primero de Administración militar, Secretario del Tribunal de subastas de este Centro por disposición del Excmo. Sr. Inspector general.

Hace saber que debiendo celebrarse una subasta general, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de diez y siete de Marzo último, con el fin de contratar la adquisición de cuatro coches de ambulancia, sistema Löhner modificado, cuatro atalajes de tronco y guía y diez y seis camillas, se convoca por el presente anuncio á cuantas personas deseen to-

mar parte en la licitación, cuyo acto se verificará el día quince de Septiembre próximo, á las diez, en el local que ocupa esta Inspección general, ante el correspondiente Tribunal de subastas, al cual deberán presentar los proponentes ó sus apoderados en forma legal, durante los treinta minutos antes de la hora indicada, sus proposiciones en pliego cerrado, redactadas en papel del sello de la clase undécima, sin enmiendas, raspaduras ni enterrrenglonados; debiendo acomodarse en su redacción al modelo que á continuación se inserta, é ir acompañadas del resguardo á que se refiere la condición quinta del pliego de las legales, que, con el de condiciones técnico y económico-facultativas, servirá de base á esta subasta. Dichos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Inspección general todos los días no feriados, de diez á doce.

Madrid 4 de Agosto de 1905.—Luis Rodrigo.—V.º B.º—El Inspector general, P. A., el General de Brigada, Hore.

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en....., calle de....., núm., según cédula personal que exhibe (ó, y en su representación, D., domiciliado en....., calle....., núm.), enterado del anuncio que publica la GACETA DE MADRID, el Boletín oficial de la provincia de Madrid, ó expuesto al público en tal sitio), y de los pliegos de condiciones relativos á la contrata, mediante subasta pública, de la adquisición de cuatro coches de ambulancia sistema Löhner, cuatro atalajes de tronco y guía y diez y seis camillas, se compromete á facilitar, con arreglo á dichas condiciones (el primer lote, el segundo lote, el tercer lote ó tales lotes) de los expresados en la condición primera del pliego de las técnico y económico-facultativas, por la suma de tantas pesetas (en letra) cada (unidad del material), á cuyo efecto acompaña á esta proposición la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.) S—1345

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta Clasificadora de las Obligaciones precedentes de Ultramar.

Secretaría.

Habiéndose padecido un error de imprenta en el siguiente anuncio, publicado en la GACETA de hoy, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

«Por acuerdo de la Junta Clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar, fecha 1.º del actual, recaído en el crédito núm. 6, correspondiente á D. José Alvarez Flores, concepto «Alquileres», importante 6.732 pesetas, de la relación núm. 12, formada por la Dirección general de la Deuda y publicada en la GACETA de 2 de Abril último, se ha resuelto pase á figurar aquél en la clase primera del segundo grupo, art. 1.º, de la ley de 30 de Julio de 1904, por haberse demostrado con documento bastante que la ratificación del mandato se ha hecho con posterioridad á la promulgación de la expresada ley.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos correspondientes.»

Madrid 4 de Agosto de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7 al 10.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de

Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.248.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.120.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.481.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.088.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.615.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.710.

Día 8 de Agosto.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 9.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras e inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 3 de Agosto de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias la Cátedra de *Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales*, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se ha de proveer por oposición entre Auxiliares, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido a la oposición se requiere reunir las condiciones determinadas en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

Los aspirantes cursarán las solicitudes por conducto de los Jefes de los establecimientos en que sirvan, acompañadas de las hojas de servicios debidamente autorizadas, en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Antes de empezar los ejercicios entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a las oposiciones.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento, este anuncio se insertará en los *Boletines oficiales* y los tablones de anuncios de los Centros docentes.

Madrid 31 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao la Cátedra de *Lengua francesa*, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido a la oposición se requiere haber cumplido veintitún años de edad y ser Profesor mercantil ó Licenciado en Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán las instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, hasta la fecha de entrada en el Registro general.

Acompañarán a la solicitud la certificación de nacimiento debidamente legalizada, expedida por el Registro civil; la correspondiente a los ejercicios del grado ó título antes indicado, y otra del Registro central de penados de Gracia y Justicia para acreditar que no está incapacitado para ejercer cargos públicos.

Antes de empezar los ejercicios entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a las oposiciones.

Según lo dispuesto en el art. 3.º de dicho reglamento, este anuncio deberá insertarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Centros docentes.

Madrid 31 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

Se halla vacante en la Sección de Estudios Elementales de Comercio del Instituto de Canarias la Cátedra de *Aritmética, Álgebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros*, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintitún años de edad y tener el grado de Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán las instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, hasta la fecha de entrada en el Registro general.

Acompañarán a la solicitud la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, debidamente legalizada; la correspondiente a los ejercicios del grado ó título antes indicado, y otra del Registro central de penados de Gracia y Justicia para acreditar que no está incapacitado para ejercer cargos públicos.

Antes de empezar los ejercicios entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a las oposiciones.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de oposiciones, este anuncio deberá insertarse en los *Boletines oficiales* y en los tablones de anuncios de los Centros docentes.

Madrid 31 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Valencia, y en la Sección elemental de Comercio del Instituto de Gijón, las Cátedras de *Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales*, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, satisfecho de los fondos provinciales y municipales, que se han de proveer por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintitún años de edad y tener el grado de Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán las instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, hasta la fecha de entrada en el Registro general.

Acompañarán a la solicitud la certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada; la correspondiente a los ejercicios del grado ó título antes indicado, y otra del Registro central de penados de Gracia y Justicia para acreditar que no está incapacitado para ejercer cargos públicos. Antes de empezar los ejercicios entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a las oposiciones.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento citado, este anuncio deberá insertarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Centros docentes.

Madrid 31 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se hallan vacantes en la Escuela de Comercio de la Coruña, y en las Secciones de Estudios Elementales de igual clase de los Institutos de Santander y Gijón, las Cátedras de *Economía política y Legislación mercantil*, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagado en la última de dichas plazas por el Ayuntamiento, que han de proveerse por oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, haber cumplido veintitún años de edad y tener el título de Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán las instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de tres meses, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA, hasta la fecha de entrada en el Registro general.

Acompañarán a la solicitud la certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada; la correspondiente a los ejercicios del grado ó título antes indicado, y otra del Registro central de penados de Gracia y Justicia para acreditar que no está incapacitado para ejercer cargos públicos.

Antes de empezar los ejercicios entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a los ejercicios.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento, este anuncio se insertará en los *Boletines oficiales* y en los tablones de anuncios de los Centros docentes.

Madrid 31 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid la Cátedra de *Lengua inglesa*, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagado de los fondos provinciales y municipales, que ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido a la oposición se requiere haber cumplido veintitún años de edad y ser Profesor mercantil, ó Licenciado en Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán las instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, hasta la fecha de entrada en el registro general.

Acompañarán a la solicitud la certificación de nacimiento, debidamente legalizada, expedida por el Registro civil; la correspondiente a los ejercicios del grado ó título antes indicado, y otra del Registro central de penados de Gracia y Justicia para acreditar que no está incapacitado para ejercer cargos públicos.

Antes de empezar los ejercicios entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal, propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a las oposiciones.

Según lo dispuesto en el art. 3.º de dicho reglamento, este anuncio deberá insertarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Centros docentes.

Madrid 31 de Julio de 1905.—El Subsecretario Martín Rosales.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia, que sostiene la Diputación y el Ayuntamiento, la Cátedra de *Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio*, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintitún años de edad y tener el título de Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán las instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, hasta la fecha de entrada en el Registro general.

Acompañarán a la solicitud la certificación de nacimiento debidamente legalizada, expedida por el Registro civil; la correspondiente a los ejercicios del grado ó título antes indicado, y otra del Registro central de penados de Gracia y Justicia para acreditar que no está incapacitado para ejercer cargos públicos.

Antes de empezar los ejercicios entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a las oposiciones.

Según lo dispuesto en el art. 3.º de dicho reglamento, este anuncio deberá insertarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Centros docentes.

Madrid 31 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y ocho mil quinientas ochenta pesetas veintiocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas noventa pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Cáceres, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1318

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Briviesca a Cornudilla, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de quince mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas cincuenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cien sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Briviesca a Cornudilla, provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1319

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Cereceda a Laredo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de veinte mil ochocientas ochenta y nueve pesetas noventa y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Segovia, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.) S—1327

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Huelva. Obras públicas.—Carreteras.—Conservación.

Dada la urgente necesidad del acopio de piedra para conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Ayamonte a Aracena, primera sección, proyecto reformado y aprobado por la Superioridad en 19 del actual; en vista de la autorización concedida por la Dirección general de Obras públicas; de las facultades que concede a la Administración en casos urgentes el párrafo 1.º del art. 2.º del Real decreto fecha 27 de Febrero de 1852, puesto en vigor por Real orden fecha 10 de Octubre de 1898, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, he dispuesto señalar el día 17 de Agosto próximo, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta del servicio de los acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Ayamonte a Aracena, primera sección, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 4.492-20 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho y con arreglo a lo prescrito en el Real decreto fecha 27 de Febrero de 1852, instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, y con arreglo al modelo que se inserta a continuación, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito constituido en la Caja de los de esta provincia ó en la general de Madrid del 2 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito se considerará el pliego nulo y sin ningún valor.

En las proposiciones se expresará en pesetas y céntimos, escrito en letra, la cantidad por la que se compromete el proponente a la ejecución de la obra, desechándose todas aquellas proposiciones que no se ajusten exactamente al modelo.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto segunda licitación por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte si no se mejorase en aquel plazo el tipo ofrecido.

Los presupuestos con las condiciones facultativas y económicas a que han de ajustarse estos servicios, se hallarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Huelva 31 de Julio de 1905.—El Gobernador, Manuel Teixeira.

Modelo de proposición.

D. , vecino de , según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva con fecha , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Ayamonte a Aracena, primera sección, cuyo proyecto fué redactado en (aquí la fecha del proyecto), se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición escrita en letra, sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1340

Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Sección de Obras públicas.—Carreteras.

No siendo habidos en el tiempo que determina el párrafo 2.º del art. 42 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para ampliación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, Doña Josefa González Diéguez, vecina de Francos; D. José Rodríguez Candeda, vecino de Villamorín; D. Manuel Pérez Fernández, vecino de Francos, y Doña Carlota López, vecina de Doade, todos del Ayuntamiento de Sober, dueños respectivamente de las fincas números 10, 22, 136 y 353, que han de expropiarse en el término municipal de Sober, para las obras de la carretera de tercer orden de Castro Caldelas a Monforte, sin que conste que tengan apoderados ó representantes suyos legalmente autorizados en dicho término municipal, se insertan a esta continuación las citadas hojas de aprecio, redactadas por el Perito de la Administración, D. Dodolino Trigo Paz, fijándose el plazo de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que cumplan la obligación de contestar en término de otros quince días, aceptando ó rehusando lisa y llanamente la oferta, presentando en este último caso nueva hoja de tasación, conforme al art. 27 de la ley, y previniéndoles también, con arreglo al art. 43 del reglamento, que de no contestar se les tendrá por conformes con la cantidad ofrecida.

Lugo 27 de Julio de 1905.—El Gobernador, Leopoldo Riu.

Hojas que se citan.

OBRAS PÚBLICAS.—PROVINCIA DE LUGO

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Castro Caldelas a Monforte.

Distrito municipal de Sober.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 10.

D. Dodolino Trigo Paz, Perito nombrado en representación de la administración del Estado.

Certifico que á Doña Josefa González Diéguez, vecina de Francos, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de 55 centiáreas en una finca rústica denominada Soutelo, parroquia de Doade, término municipal de Sober, en el partido judicial de Monforte, la cual figura en la relación deta-

llada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano bajo el número de orden 10, siendo su calidad monte bajo de tercera.

La cabida total de la finca es indeterminada, y sus linderos son: Norte camino; Sur río Sil; Este Ildefonso González, y Oeste Manuel Armesto.

La producción de esta finca es de maleza.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consisten en: no existen contratos.

La contribución que por toda la finca se paga: no se determinó por no existir amillaramiento.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de: no se fija por ídem.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende á: no se fija por ídem.

La expropiación interesa á la finca de Este á Oeste.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de siete pesetas y treinta céntimos.

Lugo 19 de Diciembre de 1904.—El Perito, Dodolino Trigo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 22.

D. Dodolino Trigo Paz, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á D. José Rodríguez Candeda, vecino de Villamorín, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica denominada Rego da Ponte, parroquia de Doade, término municipal de Sober, partido judicial de Monforte, la extensión superficial de 19 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 22, y siendo en calidad de viñedo de segunda.

La cabida total de la finca es indeterminada, y sus linderos son: Norte camino; Sur río Sil; Este José Ramos, y Oeste Atanasio Díaz.

El producto en renta de cada año de toda la finca es de: no existen contratos.

La contribución que por la misma se paga: no se determina por no existir amillaramiento.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de: no se fija por ídem.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á: no se fija por ídem.

La expropiación interesa á la finca de Este á Oeste.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como premio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 12 pesetas 23 céntimos, incluyendo el valor de las vides.

Lugo 19 de Diciembre de 1904.—El Perito, Dodolino Trigo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 136.

D. Dodolino Trigo Paz, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á D. Manuel Pérez Fernández, vecino de Francos, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica denominada Seoane, parroquia de Doade, término municipal de Sober, partido judicial de Monforte, la extensión superficial de cinco áreas y 64 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 136, siendo en calidad total segunda de segunda.

La cabida total de la finca es indeterminada, y sus linderos son: Norte camino; Sur Angela Rodríguez; Este Tomás Rodríguez, y Oeste Gaspar Rodríguez.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de: no existen contratos.

La contribución que por la misma se paga: no se determina por no existir amillaramiento.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad: no se fija por ídem.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á: no se fija por ídem.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 152 pesetas y 85 céntimos.

Lugo 19 de Diciembre de 1904.—El Perito, Dodolino Trigo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 353.

D. Dodolino Trigo Paz, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á Doña Carlota López, vecina de Doade, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de una área y 81 centiáreas en una finca rústica denominada Lamela, parroquia de Doade, término municipal de Sober, en el partido judicial de Monforte, la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano bajo el número de orden 353, siendo su calidad cortiña de segunda.

La cabida total de la finca es de cuatro áreas y 49 centiáreas; y sus linderos son: Norte camino; Sur Rudesindo Rodríguez; Este Leopoldo Rodríguez, y Oeste Domingo Vázquez.

La producción de esta finca es de cereales.

El producto en renta por área cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consisten en: no existen contratos.

La contribución que por toda la finca se paga: no se determina por no existir amillaramiento.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada área en la cantidad de: no se fija por ídem.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada área representa, asciende á: no se fija por ídem.

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la super-

ficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previene debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 86 pesetas y 31 céntimos.

Lugo 19 de Diciembre de 1904.—El Perito, Dodolino Trigo.

P—537

Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid.

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez á los estudios que se cursan en esta Escuela.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director, expresando literalmente el nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, consignando las asignaturas de que solicitan examen.

Las solicitudes las presentarán en la Secretaría de esta Escuela en los días laborables del 16 al 31 de Agosto, de tres á seis de la tarde.

Al entregar las instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, y provistos de cédula personal corriente, que identifiquen la persona y firma de aquél á satisfacción de esta Secretaría. El Oficial de la misma ante el que haya de hacerse la identificación podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

Los aspirantes que hayan sido identificados en convocatorias anteriores podrán ser dispensados de hacerlo en ésta, á condición de que expresen en su instancia el curso académico en que lo efectuaron.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Todos los derechos que se obtengan por las matrículas de asignatura en esta convocatoria caducarán el último día del presente curso.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios, como no oficiales, necesitarán haber obtenido previamente la admisión de su renuncia de aquellas matrículas, que deberán solicitar antes del 15 de Agosto, y les será concedida, con pérdida de todos los derechos que por aquella adquirieron, si no están sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á cualquier clase de examen se someterán á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Madrid 31 de Julio de 1905.—El Secretario, Hilario J. Arnau.

Universidad de Zaragoza.

Primera enseñanza.

Habiéndose omitido, por olvido involuntario, en el anuncio de Escuelas vacantes en este distrito universitario, que han de proveerse por oposición, inserto en la GACETA del día 28 de Junio último, la de niñas de Linares (Teruel), dotada con 825 pesetas anuales, que corresponde á dicho turno, se hace saber que queda agregada al mencionado anuncio; entendiéndose que tendrán derecho á ella todas las opositoras que hayan solicitado ser admitidas á los ejercicios de oposición á Escuelas elementales de niñas, del mencionado sueldo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Zaragoza 29 de Julio de 1905.—El Vicerrector, Vicente Gómez.

P—533

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Benavente.

El Ayuntamiento, en sesión de 14 del actual, en atención á no haber tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para el 26 de Noviembre del año anterior y 4 de Marzo del corriente, de las obras de construcción de nueva planta de un edificio destinado á dos Escuelas de niños y casas para los Maestros y sus familias, ha acordado celebrar tercera subasta el día 16 de Septiembre próximo. El proyecto, con su plano, pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto, más las adicionales, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, todos los días no feriados, desde esta fecha hasta la de la subasta, durante las horas de nueve á trece y de quince á diez y ocho. Transcurrido el plazo que previene el art. 29 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta ilustre Corporación, relativo á la subasta de estas obras, que será publicado en el Boletín oficial de la provincia, dicha subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por Real orden de 12 de Julio de 1902, por ser la que debe regir para la misma, en virtud de lo dispuesto en la disposición 2.ª de la Real orden de 28 de Abril del año actual, el día 16 de Septiembre citado, y hora de las doce, en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico, ante Notario público, bajo el tipo de sesenta y dos mil setecientos veinticuatro pesetas ochenta y un céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata, desechándose desde luego toda proposición que exceda de dicha cantidad.

Las proposiciones se sujetarán en un todo al modelo que se inserta á continuación, y se extenderán en papel del timbre de una peseta, clase 11.ª, acompañando á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en las sucursales de esta provincia, la cantidad de tres mil ciento treinta y seis pesetas veinticuatro céntimos, importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de , enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de ó en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día , relativo á las obras de nueva planta de un edificio destinado á Escuela de niños y casa de Maestros, para la villa de Benavente, y de los planos, pliegos de condiciones, presupuesto y condiciones adicionales, se compromete á ejecutar las mencionadas obras por la cantidad de (pesetas, en letra), con estricta sujeción á expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones económicas y adicionales que, además de las facultativas del proyecto, habrán de regir en la subasta de las obras de construcción de nueva planta de un edificio destinado á dos Escuelas de niños y casa para los Maestros y sus familias.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 1.º La subasta se celebrará en la villa de Bena-

vente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente ó Concejal er, quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, observando las reglas prescritas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 2.º Todo lo ocurrido en la subasta se consignará en un acta, extendida sin levantar la sesión, precisamente por Notario público, y será firmada por las personas que constituyan la Mesa y por los reclamantes que quieran, y se leerá en alta voz por el actuario.

Art. 3.º Para concurrir á la subasta habrá de constituirse previamente en depósito, en la Caja de la Corporación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de tres mil setenta y nueve pesetas y veintitrés céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Art. 4.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que excedan de la cantidad de sesenta y un mil quinientas ochenta y cuatro pesetas setenta y dos céntimos, importe del presupuesto de contrata que servirá de tipo de la subasta.

Art. 5.º Expirado el plazo de cinco días, durante el cual pueden exponer los licitadores lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta ante la Corporación interesada, se adjudicará definitivamente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó desechadas que hubieren debido admitirse, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante. Dentro de los ocho días siguientes al de la resolución, podrá acudir el licitador que se creyere perjudicado, mediante demanda, ante el Tribunal competente.

Art. 6.º Hecha la adjudicación definitiva, será inmediatamente requerido el rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza á la cantidad de seis mil ciento cincuenta y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata, cuya cantidad podrá consignarse en una de las Cajas citadas en el art. 3.º, siendo precisamente de esta provincia.

Art. 7.º Ampliada la fianza, concurrirá el rematante, el día que se le cite, al otorgamiento de la escritura pública en que se ha de formalizar el contrato.

Art. 8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse con causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Art. 9.º La Corporación contratante podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Art. 10. El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Corporación al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ello.

Art. 11. Será obligación del rematante pagar los anuncios y gastos ocasionados por la subasta y por la formalización del contrato.

Art. 12. El contratista deberá comenzar las obras en el término de quince días, contados desde la fecha en que se haya formalizado el contrato, y terminarlos en el plazo que se marca en el pliego de condiciones facultativas.

Art. 13. El contrato se hace á riesgo á ventura, y, por lo tanto, el contratista no tendrá derecho á indemnización por pérdidas y perjuicios nacidos de aumento de precio de materiales ó de mano de obra, de falta de medios auxiliares ó de cálculos equivocados.

Art. 14. Se abonarán al rematante intereses á razón del por 100 anual por demora de las pagas, siempre que estas retrasasen más de tres meses.

Art. 15. Mensualmente se abonará al contratista el importe de las obras ejecutadas, en virtud de certificación expedida por el Arquitecto. No podrá el contratista hacer mensualmente menos obra de la que proporcionalmente corresponde, según el plazo establecido en las condiciones.

Art. 16. Si mensualmente no ejecutase las obras que proporcionalmente corresponden, pagará el contratista una multa equivalente al 10 por 100 de la obra que falta de la que haya debido de ejecutar.

Art. 17. Cuando la Corporación disponga que las obras cesen indefinidamente ó se suspendan por más de seis meses, tendrá derecho el contratista á pedir la rescisión del contrato. Una segunda suspensión, sea cualquiera el tiempo, le daría desde luego igual derecho. También habrá lugar á la rescisión si se retrasasen los pagos más de seis meses.

Art. 18. En ningún caso podrá el contratista abandonar la ejecución de las obras sin autorización de la Corporación, y si lo hiciere podría rescindirse el contrato á su perjuicio.

Art. 19. Después de hecha la recepción provisional de las obras, procederá el Arquitecto á practicar la liquidación final, previa la medición general. Así este documento, como los datos en que se funde, se pondrán de manifiesto al contratista, para que en término de diez días exponga lo que tenga por conveniente. Si durante este plazo no hubiere reclamación, se entenderá que se conforma, y si la hiciere precisará los supuestos reparos, con los datos que le sirvan de base, y la Corporación resolverá, siendo su fallo ejecutivo; pero el contratista tendrá derecho á reclamar de la Corporación indemnización de los perjuicios que el fallo le irrogue.

Art. 20. Tanto en las certificaciones mensuales como en su liquidación final, se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, tomando por base los precios unitarios consignados en el presupuesto, con el aumento de 14 por 100 de gastos imprevistos, dirección, administración y beneficio industrial, y con la rebaja proporcional á la obtenida en subasta.

Art. 21. No tendrá derecho el contratista á reclamar cantidad alguna en pago de andamios y medios auxiliares, pues el importe de éstas se conceptúa incluido proporcionalmente en las diversas unidades de obra.

Art. 22. Es obligación del contratista satisfacer al Arquitecto inspector de las obras los honorarios que por tal concepto le correspondan en proporción á las que ejecute, así como los gastos de viajes. Las partidas que satisfagan por esos conceptos serán de abono al contratista en las certificaciones y liquidación final, y se hará constar en estos documentos el cumplimiento de la obligación. Serán independientes del aumento del 14 por 100 de gastos imprevistos, dirección y administración, y de la baja de subasta, regulándose exclusivamente por el importe de la ejecución material de las obras, según los precios del presupuesto.

Art. 23. No serán de abono al contratista las obras que ejecute y no estén comprendidas en el proyecto que sirve de base al contrato. Tampoco podrá hacer variación que no haya sido autorizada por escrito por el Arquitecto.

Art. 24. Las certificaciones de obra que durante la ejecución expida el Arquitecto tendrán el carácter de documentos provisionales, y su importe se entenderá satisfecho á buena cuenta y sin perjuicio de las rectificaciones que deban

hacerse en la liquidación definitiva que se practique á la terminación de los trabajos.

Art. 25. En los casos de rescisión se practicará la liquidación de las obras ejecutadas hasta la fecha en que se le notifique al contratista, abonándole, con arreglo á los precios del presupuesto, las obras y materiales acopiados al pie de los mismos que reúnan las condiciones que se determinan en las facultativas. En esta liquidación se procederá análogamente que en la final.

Art. 26. Aprobada la recepción definitiva y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista, dando por terminado el contrato.

Art. 27. Todos los casos no previstos en estas condiciones se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CONDICIONES ADICIONALES

1.ª El art. 3.º de las económicas se rectificará en el sentido de que el importe del 5 por 100 para tomar parte en la subasta consiste en la cantidad de tres mil ciento treinta y seis pesetas veinticuatro céntimos, en vez de tres mil setenta y nueve pesetas veintitrés céntimos consignadas.

2.ª El art. 4.º de dichas condiciones se rectifica igualmente en el sentido de que serán desechadas las proposiciones que excedan de la cantidad de sesenta y dos mil setecientos veinticuatro pesetas ochenta y un céntimos, en lugar de sesenta y un mil quinientas ochenta y cuatro pesetas setenta y dos céntimos que se consignan.

3.ª El art. 6.º de las mismas condiciones se rectifica asimismo, entendiéndose que el 10 por 100 de la fianza definitiva es de seis mil doscientas setenta y dos pesetas cuarenta y ocho céntimos, en vez de seis mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas y siete céntimos que se consignan.

4.ª El art. 11 de citadas condiciones económicas se entenderá modificado con la adición siguiente: «más una copia de éste para el Municipio».

5.ª El art. 9.º de repetidas condiciones se entenderá redactado en la forma siguiente: «La Corporación contratante podrá rescindir el contrato en cualquiera tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante».

6.ª El contratista se constituye en patrono de las obras, aceptando en tal concepto todas las obligaciones y responsabilidades preceptuadas en la ley de Accidentes del trabajo.

Es obligación del rematante celebrar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de su jornal.

7.ª El contratista quedará sometido á los Tribunales de esta villa que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

8.ª La Corporación ha designado al Letrado D. Sergio Delgado Ruiz para bastanteo de los poderes á que se refiere el art. 15 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

9.ª Obtenida la subvención del 50 por 100 del importe total de las obras por Real decreto de 31 de Julio del año último, el Ayuntamiento abonará el otro 50 por 100, á cuyo fin ha consignado en el presupuesto municipal de este año y consignará en los ordinarios de los sucesivos hasta 1911, inclusive, la cantidad necesaria, sin perjuicio de verificarlo en menos años si, como se propone, realiza la enajenación de sus inscripciones, cuyo producto entregará al contratista por cuenta de las obras que hubiere ejecutado.

10. Todas las obras hasta dejar completamente terminado el edificio se ejecutarán en los tres años siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura.

Benavente 26 de Julio de 1905.—El Alcalde, Eugenio García Tapióles. S—1341

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número ciento treinta y cuatro.—En la villa y Corte de Madrid á once de Julio de mil novecientos cinco.—En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, D. Benito Soroa y Otero, del comercio de Santander, representado por el Procurador D. Manuel Martín Peña y defendido por el Letrado D. Manuel García Prieto; de otra, como demandado y apelado, D. Isidoro Román Callejo, propietario, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Carlos de Santiago y defendido por el Abogado D. Angel Ossorio, y de otra, como citada de evicción, los estrados del Tribunal, por la rebeldía de Doña Esther Carmen de la Villa y Salamanguez, ó sus derechohabientes, sobre reivindicación de parte de finca urbana y abono de frutos;

Fallamos que revocando, como revocamos, la repetida sentencia apelada, debemos declarar y declaramos en su lugar que la casa de la calle de Esparteros, número ocho antiguo, veinte moderno, correspondió al vínculo fundado por Doña Catalina Alvarez; que el demandante fué el inmediato sucesor en el mismo á la muerte del último poseedor, y á su libre disposición quedó la mitad de dicha casa, cuyo derecho para reivindicarla asimismo declaramos; y en su consecuencia, condenamos al tenedor de ella D. Isidoro Román Callejo á que se la restituya, con las rentas producidas desde el veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, otorgándole la correspondiente escritura en término de diez días; no hacemos expresa imposición de costas; y dígame al Juez que en lo sucesivo dicte sus sentencias dentro del término legal, y al actuario, que omita diligencias innecesarias, las cuales declaramos superfluas á los efectos arancelarios.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Martínez Lage.—José Aguilera Meléndez.—Tomás Domínguez.—Benavente Muñoz.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente habilitado D. Tomás Domínguez en el día de su fecha».

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado en providencia de 29 de Julio último, expido la presente en Madrid á 1.º de Agosto de 1905.—Luis González de Quintana. X—1774

SEVILLA

D. Antonio Guerra y Mota, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico que en vista de los autos seguidos en el Juzgado de Cádiz á instancia de Doña Ramona Higinia de Velasco y Quarteroni contra Doña María de los Dolores Gutiérrez y

otros, sobre nulidad de dos testamentos, se ha dictado por la Sala de lo civil de este Tribunal la sentencia que copiada á la letra, el encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Sevilla, á 1.º de Julio de 1905, en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de Cádiz á instancia de Doña Ramona Higinia de Velasco y Quarteroni, viuda de Bronfield, de aquella vecindad, y residente en Madrid, dedicada á las labores de su sexo, representada por el Procurador D. Antonio Montero y defendida por el Letrado D. Abel Infanzón, contra Doña Francisca de Paula Mendoza y Baroni, también vecina de Cádiz y propietaria, hoy difunta, en concepto de albacea y heredera fideicomisaria de Doña Antonia Quarteroni y Fernández; D. Antonio Pagés y Manrique de Lara, vecino y del comercio del Puerto de Santa María, como padre y representante legal de sus menores hijos Doña María Luisa, D. Antonio, Doña Trinidad, Doña Narcisca y Doña María del Carmen Pagés y Fernández, en concepto de herederos de su madre Doña Narcisca Fernández Mendoza, y hoy también de su abuela la Doña Francisca de Paula Mendoza y Baroni, representado por el Procurador D. Fernando Alonso y defendido por el Doctor D. Ricardo de Checa; y contra Doña María de los Dolores Gutiérrez, mujer de D. Ramón González; los sobrinos de D. Pablo J. González, Doña Ciriaca González, D. Juan y Doña María del Carmen Quarteroni y Pérez, D. Manuel Miralles y Serna, Doña María de los Dolores Cantillo, Doña Juana Daza, Doña María de los Dolores Pérez, Doña Josefa Quarteroni y Fernández, Doña María de los Dolores Velasco, Doña María del Carmen Quarteroni, Doña María Ramona Fernández, Don Juan Antonio Quarteroni y D. Carlos Quarteroni, sus herederos ó causahabientes; ninguno de cuyos demandados, excepto los dos primeros, han comparecido; habiéndose entendido por ello respecto á los mismos la sustanciación con los estrados del Tribunal, todos en concepto de legatarios y herederos de la Doña Antonia Quarteroni y Fernández, sobre nulidad de dos testamentos otorgados por ésta; venidos dichos autos á esta Superioridad en apelación interpuesta por la actora de la sentencia que en 18 de Marzo de 1904 dictó el Juez del expresado partido.

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos absolver y absolvemos á Doña María de los Dolores Gutiérrez, mujer de Don Ramón González; á los sobrinos de D. Pablo F. González, Doña Ciriaca González, D. Juan y Doña María del Carmen Quarteroni y Pérez, D. Manuel Miralles Serna, Doña María de los Dolores Cantillo, Doña Juana Daza, Doña María de los Dolores Pérez, Doña Josefa Quarteroni y Fernández, Doña María de los Dolores Velasco, Doña María del Carmen Quarteroni, Doña María Ramona y Fernández, D. Juan Antonio Quarteroni, D. Carlos Quarteroni, sus herederos ó causahabientes, en concepto de legatarios y herederos de Doña Antonia Quarteroni y Fernández; D. Antonio Pagés y Manrique de Lara, como representante legal de sus menores hijos Doña María Luisa, D. Antonio, Doña Trinidad, Doña Narcisca y Doña María del Carmen Pagés y Fernández, en concepto de herederos de su madre Doña Narcisca Fernández Mendoza, y hoy también de su abuela Doña Francisca de Paula Mendoza y Baroni, de la demanda contra ellos interpuesta por Doña Ramona Higinia Velasco y Quarteroni, á quien condenamos en las costas de ambas instancias, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada.

Publíquese en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, por la rebeldía en que se encuentran algunos de los demandados, así como en la GACETA DE MADRID, y á su tiempo devuélvase al Juez los autos, con certificación literal de la presente para su cumplimiento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente de la Sala, D. Enrique Díaz, votó en Sala y no pudo firmar: Estanislao Chaves.—Estanislao Chaves.—Francisco Martínez.—Joaquín Broquen.»

Los particulares insertos concuerdan á la letra con sus originales, á que me refiero.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Sevilla á 5 de Julio de 1905.—El Oficial de Sala, Antonio Guerra. JO—6698

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario criminal que en este Juzgado se instruye sobre esta de 275 pesetas de la propiedad de Simón Miguel Martín, vecino de Turra, municipalidad de Pedrosilla de Alba, se cita, llama y emplaza á tres sujetos, cuyos nombres, apellidos y actual paradero se ignoran, y cuyas señas personales se expresarán al final, para que en término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirles declaración y además por si pudieran ser los autores del hecho que se persigue.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquiera otro orden y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados tres sujetos, poniéndoles caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dada en Alba de Tormes á 2 de Julio de 1905.—Vicente G. Martín.—Por su mandado, Jenaro González.

Señas de los tres sujetos que se interesan.

Un sujeto de estatura alta, moreno, tiene bigote negro, y viste traje negro.—Otro de estatura regular, también moreno; viste traje color gris, botas claras y sombrero flexible, también negro.—Otro de estatura más baja que la de los anteriores, con barba y bigote negros, sombrero hongo y traje gris oscuro. JO—6641

ALCOY

D. Juan Pastor Muntó, Abogado, Juez regente el de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

En virtud del presente hago saber que en el expediente sobre presunción de muerte de Francisco Llopis Martínez ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«En la ciudad de Alcoy, á uno de Agosto de mil novecientos cinco, el Sr. D. Juan Pastor Muntó, Juez municipal, regente el de primera instancia de la misma y su partido, por usar de licencia el propietario, habiendo visto los presentes autos promovidos por Gracia Llopis Bernabeu, y en su nombre el Procurador judicial D. Salvador Monllor Llorens, por sí, dedicada á las labores domésticas, vecina de Bañeras, viuda, mayor de edad, sobre declaración de presunción de muerte de Francisco Llopis Martínez;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Francisco Llopis Martínez, cuya declaración se publica en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por medio de edictos, á los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo

pronuncio, mando y firmo.—Juan Pastor.—Hay una rúbrica.
Dado en Alcoy á 2 de Agosto de mil novecientos cinco.—
Juan Pastor.—El Escribano, Manuel Gosálvez.

X-1778

ALHAMA DE GRANADA

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se sigue sumario criminal de oficio sobre hurto de una mula cerrada, roma, mohina parda, herrada de las cuatro patas, rayada por los corvejones, de alzada mediana, teniendo en el pescuezo, por la parte de abajo, una colgadura de la piel, procedente del trabajo, y sin hierro, de la propiedad de Ricardo Martínez López, vecino de Ventas de Huelma, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del 30 de Junio último, de los terrenos del cortijo de la Cuesta de Cacán, de este término, habiéndose acordado en proveído de hoy se proceda á la busca y rescate de aquella, y en su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dicha mula, y caso de ser habida la pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Alhama (Granada) á 6 de Julio de 1905.—José J. Herrera.—Por su mandato, Diego Melguizo. JO—6642

ALLARIZ

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en causa que instruye bajo el núm. 17 del corriente año sobre embarque clandestino, acordó la citación por medio de la presente, que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, de José Sanmiguel Gómez, de treinta y ocho años de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Prado, Municipio de Villar de Barrio de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á dicha inserción comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, con el fin de declarar como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Allariz 7 de Julio de 1905.—El Escribano, César Alvarez. JO—6644

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio del presente se hace saber á José Vega Alvarez, de veintidós años de edad, soltero, natural y vecino de Feces de Abajo, del partido de Verín, hoy ausente de su domicilio en ignorado paradero, el derecho que con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y como perjudicado, tiene á mostrarse parte y renunciar ó no á la indemnización civil en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de una cartera, con dinero en billetes, de su pertenencia, contra José Ramón Pérez Rodríguez, vecino de Villar de Barrio, y se cita á aquél para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ampliar su declaración en dicha causa, respecto á si dicha cartera contenía más dinero que el recogido con la misma, y á la designación de testigos con que justifique su pertenencia; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Allariz 8 de Julio de 1905.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez. JO—6700

ALMERÍA

D. José Granados Ferré, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Morilla Ruiz, hijo de Manuel y Francisca, natural y vecino de Málaga, de veintiocho años de edad, soltero, panadero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por tentativa de estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 4 de Julio de 1905.—José Granados.—El Escribano, Ignacio Pérez. JO—6645

ANDUJAR

D. Francisco Garrido López, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al individuo que al final se dirá, procesado en causa sobre hurto de caballerías, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Córdoba y Jaén, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado en la causa dicha; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado procesado, poniéndole, de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Andújar á 7 de Julio de 1905.—Francisco Garrido.—Por su mandato, el Escribano, Licenciado Pedro de Luna.

Procesado.

Juan Torres Amador, de cuarenta años, hijo de Pedro y María, casado, natural de Riopar, vecino de Montilla, tratante, y sin instrucción. JO—6646

D. Francisco Garrido López, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al individuo que al final se dirá, procesado en causa sobre estafas y tentativa de otra, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de que se le emplace en la referida causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Andújar á 10 de Julio de 1905.—Francisco Garrido.—Por su mandato, el Secretario, Licenciado Pedro de Luna.

Procesado.

Juan Manuel Maya Medrano, de cuarenta y cinco años, hijo de Cándido y Antonia, casado, natural de Bujalance, vecino de Jódar ó Linares, vendedor y tratante, y sin instrucción. JO—6701

D. Francisco Garrido y López, Juez municipal, Letrado, de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Hago saber que en éste de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto de un reloj, propio de Francisco Fuertes Cortes, cuyas señas se consignarán á continuación, en la cual he acordado se cite en forma legal por medio del presente á Pedro Feriña Fernández, alias el Tuerto Feriña, supuesto autor del mismo, y cuyas señas también se consignarán, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en referido sumario; bajo apercibimiento si no lo verifica de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca del indicado reloj y detención del Pedro Feriña Fernández, el que caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 11 de Julio de 1905.—Francisco Garrido.—Por mandato de S. S., Pedro de la Vega.

Señas del reloj.

De níquel, con cadena dorada.

Idem del Pedro Feriña Fernández.

Estatura regular, color moreno, afeitado, tuerto del ojo derecho, y viste pantalón y blusa azul á cuadrillos, sombrero de paja y alparagatos. JO—6702

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, verificado la noche del 29 al 30 de Junio último en el sitio del Bujeo, término de Villamartin, propiedad de D. Manuel Holgado Fernández, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por las que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dicha caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 6 de Julio de 1905.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandato, Licenciado Ramón Cid.

Señas.

Una yegua de ocho años, un metro 48 centímetros de alzada, castaña clara, lucera, raza española, herrada en la nalga derecha con I L enlazadas, y en la izquierda con el de la Compañía el Fénix Agrícola. JO—6703

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á D. Tomás Mur Lapeyrada y á Doña Concepción Juárez Galán, vecina ésta de la villa y Corte de Madrid, y habitante en la calle de San Vicente, se ignora el número, entrasuelo izquierda, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte de un sujeto que ha resultado llamarse Tomás Luis Federico Mur y Suárez, la tarde del día 16 de Junio último, en la playa de la barriada de Casa-Antúnez, de esta ciudad, á consecuencia de asfixia por sumersión; apercibiéndoles en caso de incomparecencia con parales el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 7 de Julio de 1905.—Julio Martínez.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilallonga. JO—6647

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de homicidio, he acordado, por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo al procesado José Cuadreny Coca, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, á fin de practicar varias diligencias de justicia; advirtiéndole la obligación en que se halla de comparecer por virtud de este llamamiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, al cual en su caso pondrán á disposición de este Juzgado en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 7 de Julio de 1905.—Antonio Real.—El Escribano, por mi compañero Sr. Culebras, Licenciado Miguel Serrano. JO—6648

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Jacinto Fernández López, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa se cita, llama y emplaza al procesado en dicha causa Juan Más Serracaut para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas son: cafetero, con domicilio en la ex villa de Gracia, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 4 de Julio de 1905.—Jacinto Fernández López.—Por el Escribano Sr. Vintró, José Guardiola. JO—6649

D. Jacinto Fernández, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre falsificación, se cita, llama y emplaza al procesado en dicha causa Ramiro Valls Ramirez para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Pa-

lacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, flaco de carnes, sin pelo de barba, de diez y seis años de edad, color pálido y viste traje de americana, y en caso de ser habido le pongan á mi disposición. Barcelona 7 de Julio de 1905.—Jacinto Fernández López. Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá. JO—6704

D. Jacinto Fernández, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre alzamiento de bienes, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Pera Mataró, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad treinta y cuatro años, natural de Gracia, estatura regular, muy desarrollado, cara oval y es contratista de obras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona á 8 de Julio de 1905.—Jacinto Fernández López.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. JO—6650

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona

En virtud de la presente, que se expide en méritos del ramo de prisión dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Juan Pañella Amat, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 7 de Julio de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JO—6651

BUJALANCE

D. José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María García Calleja, vecino de Madrid, para que dentro de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador, que podrá designar; advirtiéndole que en caso contrario se le nombrarán de oficio; pues así lo he acordado en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto de 55 pesetas.

Dada en Bujalance á 4 de Julio de 1905.—José María Gutiérrez.—El actuario, Pedro Cantó. JO—6705

CADIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Navamuel Rivero, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de atentado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 7 de Julio de 1905.—Antonio J. Cotta.—Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Hijo de Francisco y de Serafina, soltero de treinta y cuatro años, natural de Pando y de esta vecindad, Mirador, 11. JO—6706

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Marcelino Madurga Sotes, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural y vecino que fué de Tudela, que residió accidentalmente en esta localidad, hijo de Indalecio y Antonia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de llevarse á efecto la prisión que contra el mismo se ha decretado por la Superioridad en virtud de hallarse en libertad provisional y no haber comparecido en el día y hora señalados para la celebración del juicio oral de causa contra el indicado Madurga, sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Egea de los caballeros á 7 de Julio de 1905.—Enrique Hernández.—El Escribano, Mariano Lapieza. JO—6652

ESCALONA

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á Eladio Jiménez García, cuyas demás circunstancias al final se expresarán, que en la noche del día 22 de Mayo anterior se fugó de la cárcel de este partido, en la que se encontraba en prisión preventiva por la causa que se le seguía por el delito de hurto, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración por lo conducente; con el apercibimiento

de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso, en clase de detenido, á la cárcel de este partido, con las seguridades debidas, del expresado fugado.

Dado en Escalona á 6 de Julio de 1905.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El Escribano, Celio Pinel.

Circunstancias del fugado.

Claudio Jiménez García, alias Jarilla, hijo de Victoriano y de Micaela, natural y vecino de Puebla de Montalbán, del partido judicial de Torrijos, de veinticuatro años de edad, soltero, con antecedentes penales, de oficio jornalero, sin instrucción, estatura como un metro 600 milímetros, color de los ojos, pardos; pelo castaño, rostro moreno, tiene una cicatriz al lado derecho de la nariz; viste blusa azul de algodón, pantalón negro de pana, faja negra, gorra de visera color pardo. JO—6703

MADRID—CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de la misma.

Por el presente hago saber que por auto fecha 29 del corriente he declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza D. José Amaldo y Carbonell, y se previene que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario D. Rodolfo Quemada, comerciante, que tiene su domicilio en la calle de Espez y Mina, núm. 1, de esta Corte, bajo pena de no quedar descargado de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Al propio tiempo se advierte que toda persona que tenga en su poder pertenencias del quebrado las manifieste por notas al comercio de D. José Pérez Gayoso; bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1905.—José Peláez.—Ante mí, Juan P. Reina. JC—349

MADRID—PALACIO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palatio de esta Corte, por providencia de primero del actual dictada en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Luis Montiel, en nombre de D. José García Navarro, contra D. Higinio Chavera y Aguado, ha acordado se proceda á la venta en pública y tercera subasta, que tendrá lugar en este mismo Juzgado el día cuatro de Septiembre próximo, á las nueve de su mañana, de

Una participación de diez y seis mil ochocientos treinta y siete pesetas sesenta y cuatro céntimos en una casa situada en esta Corte, y su barrio de Chamberí, paseo denominado de la Habana, señalada con el número uno antiguo y quince moderno, comprendida en el segundo cuartel de los en que está dividida la misma y su término, que linda al Mediodía con dicho paseo de la Habana; al Norte ó testero con la calle de Zarzal, antes de Turia; al Saliente ó derecha entrando con casa de Salvador Tomás, conocido por el Artillero, y al Poniente ó izquierda con la calle del Cid, hoy del General Alvarez de Castro; consta de un polígono bastante irregular, con la superficie de cuarenta y un mil pies cuadrados, equivalentes á tres mil ochocientos cinco metros y noventa y siete decímetros, dentro de los cuales y en parte de ellos se ha reedificado la casa que antes tenía la posesión y construido varios cobertizos.

La expresada subasta tendrá lugar sin sujeción á tipo, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero; previniéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro correspondiente, la que estará de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarla los que licieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Madrid á 3 de Agosto de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alós.—Domingo Vázquez. X—1776

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos que después se expresarán, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva ó fallo dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á quince de Julio de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Federico Serantes Romo, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes, de una, como demandante, D. Guillermo Castañón y Díaz, mayor de edad, casado, Abogado, y de esta vecindad, en concepto de marido y legal representante de su esposa Doña Natividad Albertos Blanco, representado en el juicio por el Procurador D. Ignacio Conejo, bajo su propia dirección; y de otra, como demandados, Doña Salvadora y D. Mateo Rivas Cuadrillero, mayores de edad, de esta vecindad, viuda y propietaria la primera, casado y Abogado el segundo, representados por el Procurador D. Bernardo de Pablo y defendidos por aquél; habiendo sido también demandados y seguido con ellos el juicio en rebeldía Doña Natalia de Rivas Cuadrillero, esposa de D. Fermín Martín Díez, y D. Nicolás, Doña Lucía y Doña María de Mateo y Rivas, la segunda casada con D. José Faria, y la tercera menor de edad, representada por su padre D. Nicolás de Mateo y Alonso, los tres últimos en representación de su difunta madre Doña Luisa de Rivas Cuadrillero, y todos como herederos de D. Cipriano de Rivas, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo condenar y condono á Doña Salvadora, Doña Natalia y Don Mateo de Rivas Cuadrillero, y D. Nicolás, Doña Luisa y Doña María de Mateo y Rivas, estos tres como sucesores de su madre Doña Luisa de Rivas Cuadrillero, y todos en el concepto de herederos de D. Cipriano de Rivas, á que luego que esa sentencia sea firme entreguen á la demandante Doña Natividad Albertos y Blanco las mil quinientas pesetas que les reclama, absolviéndoles, como les absuelvo, de lo demás contenido en la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma que ordena la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Serantes.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe, estando en audiencia pública el mismo día de su fecha.—Doy fe: ante mí, Licenciado Vicente Moreno.»

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se expide el presente en Madrid á 1.º de Agosto de 1905.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Serantes.—Por mi compañero Sr. Moreno, el Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—1777

QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados José Antonio Armesto Fernández, vecino de las Cortes de Torveo, y Valerio y Carmen Armesto Sánchez, que lo son de Nogueira, todos del Municipio de Ribas del Sil, mayores de edad, jornaleros, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, en virtud del sumario que se les ha seguido en este Juzgado bajo el núm. 20 del año 1903, por dos delitos de hurto de ganado cabrio á Bartolomé Vázquez, Juan Fernández. Manuel Ovalle, Fermín González y Manuel Novoa, causa que pende ante la Audiencia provincial de Lugo, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de ingresar en la cárcel de partido para su traslación á la de Lugo y á disposición del mentado Tribunal, por consecuencia de dicho proceso; habiéndose decretado la prisión provisional de los tres referidos enjuiciados por la incomparecencia de los mismos á las sesiones del juicio oral de la repetida causa, señalada para el día 11 de los corrientes; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo suplico y ruego á todas las Autoridades que ordenen á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados procesados José Antonio Armesto Fernández, Valerio y Carmen Armesto Sánchez, que siendo habidos se conduzcan á la prisión de esta localidad ó bien á la de la ciudad de Lugo y á disposición de la Audiencia provincial.

Dada en Quiroga á 31 de Julio de 1905.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—7444

Jurisdicción de Guerra.

PONTEVEDRA

D. Eloy Soto Menlles, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el recluta del mismo Anastasio Sendón por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Dumbria, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, hijo de Manuela, avecindado en Olveira, Juzgado de primera instancia de Coreubión, provincia de la Coruña, de oficio labrador, edad veintitrés años, alistado para el reemplazo de 1903, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente y boca regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del ya citado recluta, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Pontevedra á 15 de Junio de 1905.—El Juez instructor, Eloy Soto. JG—1988

D. Eloy Soto Menlle, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el recluta del mismo Bernardo Bargo Gómez, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Tojos Autos, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Noya, de oficio labrador, de edad de veintisiete años, soltero, alistado para el reemplazo de 1880, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 510 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del ya citado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición.

Dada en Pontevedra á 15 de Junio de 1905.—Eloy Soto. JG—1989

D. Eloy Soto Menlle, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el recluta del mismo Juan Botana Carnicero por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Enfesta, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, avecindado en Enfesta, hijo de Pedro y de Manuela, de oficio labrador, alistado para el reemplazo de 1903, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 660 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición.

Dada en Pontevedra á 15 de Junio de 1905.—El Juez instructor, Eloy Soto. JG—1990

D. Eloy Soto Menlle, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el recluta del mismo José Quindimil por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Mesia, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, avecindado en Olas, Ayuntamiento de Mesia, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, oficio labrador, casado, alistado para el reemplazo de 1903, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 495 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el expediente de deser-

ción que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del ya citado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Pontevedra á 15 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Eloy Soto. JG—1991

D. José Alvarez Chas, primer Teniente del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que se instruye por falta á concentración contra el recluta del mismo regimiento José Rodríguez Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta expresado hijo de Domingo y Dolores, natural de Pereira, provincia de la Coruña, del reemplazo de 1903, llamado á filas en 1905, soltero, de veintidós años de edad, estatura un metro 630 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, verifique su presentación en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, ó se presente á la Autoridad del punto donde se halle; quedando advertido que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes oportunas para la busca y captura del referido recluta.

Dada en Pontevedra á 18 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, José Alvarez Chas. JG—1992

REUS

D. Ildefonso Estévez Martínez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Pedro Padrós Gardell por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de San Pedro de Torella, provincia de Barcelona, avecindado en Barcelona, hijo de Francisco y Serafina; de oficio bracero, y sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano, no sabe leer ni escribir, estatura un metro 665 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza de Reus, á responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Reus á 27 de Junio de 1905.—Ildefonso Estévez. JG—1993

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Angel Elizondo é Irigoyen, primer Teniente del batallón Cazadores de la Palma y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al soldado del mismo Cuerpo Wenceslao Enriquez Isidro.

Por la presente requisitoria, y en vista de las atribuciones que la ley señala, llamo, cito y emplazo al citado Wenceslao Enriquez Isidro, para que en el término de treinta días, á partir del en que aparezca la presente inserta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á defenderse de los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará declarado en rebeldía.

Encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea remitido á este cuartel con las seguridades convenientes.

Dicho individuo es natural de Santa Cruz de La Palma, hijo de José María y de Josefa, de veintiún años de edad, de oficio zapatero, y pertenece al reemplazo de 1904.

Santa Cruz de La Palma 14 de Junio de 1905.—Angel Elizondo. JG—2009

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Joaquín García Pallazar, primer Teniente de las tropas de Artillería de la Comandancia de Tenerife, Juez instructor de la causa seguida contra el artillero segundo de la citada Comandancia Guillermo García Panasco por el delito de deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado artillero, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, hijo de Romualdo y de Carlota, soltero, de veintitrés años de edad, de profesión estudiante antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Almeida, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Guillermo García Panasco, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 18 de Junio de 1905.—Joaquín García Pallazar. JG—2026

SANTANDER

D. Manuel López Dóriga y de la Hoz, primer Teniente del regimiento Valencia, 23 de Infantería, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al soldado José Rúa Alvarez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado José Rúa Alvarez, natural de Cruces, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), soltero, hijo de Joaquín y de Laura, de veintidós años de edad, labrador, de un metro 630 milímetros de estatura, y cuyas demás señas personales se desconocen en este Juzgado por no figurar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, á partir del de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de María Cristina de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que

procedan á la busca del referido individuo, y caso de ser habido deberá ser destinado y puesto á mi disposición.

Santander 18 de Junio de 1905.—El Juez instructor, Manuel López Dóriga. JG—1994

D. Ernesto Morazo y Monge, primer Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que contra el recluta procedente de la Caja de Reclutamiento de Oviedo, Ramón Parrondo Suárez, se sigue por falta de incorporación á la misma para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, natural de Llamas de Mouro, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de Sebastián y de Sinfrosa, de oficio labrador y veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de banderas del cuartel de María Cristina, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 19 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Ernesto Morazo. JG—1995

D. Felipe Fuertes Malacuera, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo, Daniel Iglesias Hevia, por faltar á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Daniel Iglesias Hevia, hijo de Ramón y de Rosa, natural de Peluca, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Oviedo, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército; nació el 24 de Diciembre de 1883, de oficio labrador, soltero, su estatura un metro 590 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Daniel Iglesias Hevia, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 20 de Junio de 1905.—Felipe Fuertes. JG—1997

D. Manuel López Dóriga de la Hoz, primer Teniente del regimiento Valencia, 23 de Infantería, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo Ramón Méndez Fernández por falta de incorporación á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Ramón Méndez Fernández, natural de San Esteban, Ayuntamiento de Coaña (Oviedo), hijo de Lucas y Cecilia, soltero, de veintidós años, jornalero, de un metro 510 centímetros de estatura, y cuyas demás señas personales se ignoran en este Juzgado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por faltar á la concentración; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, para que procedan á la busca y captura del procesado, y que en caso de ser habido sea conducido á este Juzgado y puesto á mi disposición.

Dada en Santander á 20 de Junio de 1905.—El Juez instructor, Manuel López Dóriga. JG—2016

SANTOÑA

D. Mariano Granullaque Sánchez, primer Teniente del regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del procedimiento que se instruye por falta de concentración á la zona al recluta destinado á este Cuerpo José Remis Vega.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Remis Vega, hijo de Gregorio y Felisa, natural de la Piñeira, Ayuntamiento de Piloña, de la provincia de Oviedo, de oficio obrero, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la sala de justicia del cuartel de Santoña, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santoña á 18 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Granullaque. JG—1996

D. Antonio Torreblanca y Martín Serrano, primer Teniente del regimiento Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta de la zona de Gijón, Andrés Martínez Ruisánchez.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, natural de Fresmonte, Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo), hijo de Ramón y de Romualda, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero y estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en Santoña (Santander); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para su busca, y caso de ser habido su remisión á este Juzgado.

Dada en Santoña á 18 de Junio de 1905.—El Juez instructor, Antonio Torreblanca. JG—2018

D. Antonio Torreblanca y Martín Serrano, primer Teniente

te del regimiento Infantería Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta de la zona de Gijón Aurelio Martínez Palacio.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido individuo, natural de Bimenes (Oviedo), hijo de Facundo y María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y estatura un metro 560 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que reside en Santoña (Santander); bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca del expresado individuo, y caso de ser habido sea remitido á este Juzgado.

Dada en Santoña á 18 de Junio de 1905.—El Juez instructor, Antonio Torreblanca. JG—2020

D. Cristeto Quesada Pérez Cosío, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta grave de deserción contra el recluta destinado á este Cuerpo Florentino Loy Morales.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Florentino Loy Morales, hijo de José y Dolores, de treinta y ocho años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la sala de justicia del cuartel del Sur, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza de Santoña, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santoña á 18 de Junio de 1905.—Cristeto Quesada. JG—2021

D. Cristeto Quesada Pérez Cosío, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta grave de deserción contra el recluta destinado á este Cuerpo Isidro Alonso Suárez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Isidro Alonso Suárez, hijo de Manuel y de Juana, de veintidós años de edad, soltero y de oficio minero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la sala de justicia del cuartel del Sur de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza de Santoña; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santoña á 18 de Junio de 1905.—Cristeto Quesada. JG—2022

D. Marcial Cagigas Marroquí, primer Teniente del regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el soldado Norberto Maza Samperio.

Usando de los derechos que la ley me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Norberto Maza Samperio, hijo de Alonso y de Isidora, natural de Seburga, Ayuntamiento de Amieva, provincia de Oviedo; vecindado en Cangas de Onís (Oviedo), de veintidós años de edad, de oficio comerciante, estado soltero, su estatura un metro 575 milímetros; señas particulares ninguna; fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo); para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar; sito en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, en Santoña, provincia de Santander, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Santoña á 19 de Junio de 1905.—Marcial Cagigas. JG—2010

D. Antonio Torreblanca y Martín Serrano, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta de la zona de Gijón Antonio Alberni Rodríguez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Anez, Ayuntamiento de Siero (Oviedo); hijo de Juan y Serafina, soltero; de veintidós años de edad, de oficio jornalero y estatura un metro 628 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que reside en Santoña (Santander); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verifica en el plazo fijado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca del referido individuo, y caso de ser habido sea remitido á este Juzgado.

Dada en Santoña á 19 de Junio de 1905.—El Teniente, Juez instructor, Antonio Torreblanca. JG—2019

D. Antonio Torreblanca y Martín Serrano, primer Teniente del regimiento Infantería Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta José Rodríguez Peña.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Aramil, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), hijo de Valeriano y de Matilde, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, y estatura un metro 602 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que reside en Santoña (Santander); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo fijado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca del expresado individuo, y caso de ser habido sea remitido á este Juzgado.

Dada en Santoña á 19 de Junio de 1905.—El Juez instructor, Antonio Torreblanca. JG—2015

D. Adolfo Felipe Báez, primer Teniente del regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este Cuerpo para la formación del expediente por la falta grave de primera deserción contra el recluta destinado al mismo Jesús Sergio Quesada Junco.

No habiendo verificado su presentación á banderas al ser llamado el soldado Jesús Sergio Quesada Junco, hijo de José y Dolores, natural de Peruyes, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Cangas de Onís, Concejo de ídem, provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, de veintidós años de edad, de oficio dependiente; fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Cangas de Onís para el reemplazo de 1903; tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1903;

Usando de las atribuciones que me confiere el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al repetido soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, en Santoña, á fin de que sean oídos sus descargos; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santoña 20 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Adolfo Felipe. JG—2017

VALENCIA

D. José Gomila Siquier, Comandante del regimiento de Infantería Mallorca, núm. 13, y Juez instructor del mismo.

Por el presente cito y emplazo á Vicente Salabert y Josefa Almela, padres del recluta José, para que en el plazo de diez días, á contar desde que se publique este edicto, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, con el fin de prestar una declaración.

Dado en Valencia á 22 de Junio de 1905.—José Gómila. JG—2027

VICH

D. Luis Murillo Suñer, primer Teniente del batallón de Cazadores Barcelona, núm. 3, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo José Vidal Mur, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Vidal Mur, natural de Barcelona, provincia de ídem, hijo de Joaquín y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, producción clara; señas particulares, ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuarto de banderas del batallón, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vich á 19 de Junio de 1905.—El primer Teniente Juez instructor, Luis Murillo. JG—1964

ZARAGOZA

D. Andrés Barbod Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del 5.º Cuerpo de Ejército y del expediente contra el recluta del último reemplazo de la quinta Comandancia de tropas de Administración militar, Santiago Teruel González, por no haber acudido á la concentración al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Teruel González, natural de Arnedillo, provincia de Logroño, hijo de Luis y de Paula, soltero, de veintidós años de edad, de oficio panadero y estatura un metro 626 milímetros, que hace unos cuatro años marchó á Bilbao, trabajando en varias panaderías en su oficio, haciendo últimamente lo propio en Portugaleta, en la calle de Logillo, siendo desconocidas sus demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Albareda, núm. 7, piso segundo, puerta cuarta, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por primera deserción por faltar á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado se le parará el perjuicio á que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que ordenen la práctica de activas diligencias para la busca y captura del repetido Santiago Teruel González, y caso de ser habido ó presentado, sea conducido, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 20 de Junio de 1905.—Andrés Barbod. JG—1972

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía anónima Cargaderos de mineral.

Balace en 31 de Julio de 1905.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	60.000
Caja.....	8.064'06
Pérdidas y ganancias.....	1.935'94
Total.....	100.000
PASIVO	
Capital.....	100.000

El Vicepresidente, E. Argenti. X—1775

BOLSA DE MADRID

Ocotización oficial del día 4 de Agosto de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 3, Día 4), and various bond series (Serie F, E, D, C, B, A, G, H).

Table with columns: Banco de España, acciones; Banco Hipotecario de España; Banco de Castilla; Banco Hispano-Americano; Banco Español de Crédito; Resumen general de pesetas nominales negociadas; Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Agosto de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 4 de Agosto de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (SOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for barometer, wind, thermometer, and temperature.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORT ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 30 pesetas; 2.ª clase, 15 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial: precio: una peseta.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º del corriente.

Precio: DOS pesetas.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de las Nieves, S. Emidgio, ob., y Sta. Afra, m.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pobre Valbuena.—La favorita del Rey.—El alma del pueblo.—El perro chico.
ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La canción del amor.—El gorro frigio.—La mujer de cartón.—Géneros del reino.
JARDINES DEL PARQUE.—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID
Pontejos, 8.—Teléfono 75.